



# BOLETIN OFICIAL DE LA REGION DE MURCIA

Depósito legal: MU-395/1982

MARTES, 21 DE NOVIEMBRE DE 1989

Número 267

Franqueo concertado nº 29/5

## SUMARIO

### I. Comunidad Autónoma

#### I. Disposiciones Generales

##### SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA

Decreto número 90/1989, de 17 de noviembre, por el que se crea la  
Consejería del Portavoz del Gobierno. 5403

#### 4. Anuncios

##### CONSEJERIA DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y COMERCIO

Anuncio de información pública de instalación eléctrica de alta ten-  
sión. Peticionario: Pedro Joaquín Sánchez Belmar. 5404

Anuncio de información pública de instalación eléctrica de alta ten-  
sión. Peticionario: Hidroeléctrica Española, S.A. 5404

Anuncio de información pública de instalación eléctrica de alta ten-  
sión. Peticionario: Promociones Miguel Angel, S.A. 5405

##### CONSEJERIA DE POLITICA TERRITORIAL Y OBRAS PUBLICAS

Anuncio de Resolución del Excmo. Sr. Consejero de Política Territo-  
rial y Obras Públicas de fecha 17 de octubre de 1989 relativa a la mo-  
dificación del P.G.O.U. de Murcia, en el sector del Plan Parcial Ciu-  
dad Residencial número 4, promovido por el Ayuntamiento. Expte.:  
50/88 de planeamiento. 5405

##### Dirección General de Arquitectura y Vivienda

Edicto. 5405

##### CONSEJERIA DE BIENESTAR SOCIAL

Expediente sancionador número 520/89. 5405

### III. Administración de Justicia

#### JUZGADOS:

Sala de lo Contencioso-Administrativo de Murcia. Recurso número  
923 de 1989. 5406

Juzgado de lo Social número Uno de Murcia. Autos número 1.438/89. 5406

Juzgado de lo Social número Dos de Murcia. Autos 415/88. 5406

Juzgado de lo Social número Dos de Murcia. Autos en acción sobre  
cantidad. 5406

Juzgado de lo Social número Cuatro de Murcia. Procedimiento nú-  
mero 4.518/88. 5407

Juzgado de lo Social número Cuatro de Murcia. Procedimiento nú-  
mero 2.547/84. 5407

Juzgado de lo Social número Cuatro de Murcia. Autos en acción so-  
bre salarios. 5407

Primera Instancia número Tres de Cartagena. Autos número 265/85. 5408

Primera Instancia número Uno de Murcia. Juicio número 430/88A. 5408

Distrito número Cuatro de Murcia. Resolución número 142/88. 5409

Juzgado de lo Social número Dos de Murcia. Autos número 1.786/83. 5409

Primera Instancia número Cuatro de Murcia. Autos. 5409

Tribunal Superior de Justicia. Sala de lo Contencioso Administrativo  
de Valencia. Recurso número 1.670/89. 5409

## IV. Administración Local

## AYUNTAMIENTOS:

BENIEL. Ordenanzas Fiscales.	5410
ABANILLA. Edicto Ordenanzas Fiscales.	5425
LA UNION. Padrones de Exacciones Municipales.	5425
MURCIA. Licencia para café-bar con cocina, en calle Mayor, número 142, bajo (junto a Liwe), Puente Tocinos.	5425
MURCIA. Licencia para fábrica de extintores, en calle La Amistad, número 5, bajo, El Palmar.	5425
RICOTE. Disposición Adicional de la Ordenanza General Reguladora de Precios Públicos.	5425
CARTAGENA. Bases para concurso-oposición tres plazas de Sargentos.	5426
MURCIA. Aprobación inicial del Proyecto de Plan Especial de Reforma Interior El Palmar «C» (La Paloma).	5428
CEUTI. Ordenanza Reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.	5429
LOS ALCAZARES. Expediente número 4 de Modificación de Créditos en el Presupuesto Municipal 1989.	5430
MOLINA DE SEGURA. Delegar en la Comisión de Gobierno competencias.	5430
ABARAN. Licencia para supermercado, en calle Federico Servet (Mercado de Abastos).	5430
MULA. Pliegos de Condiciones suministros de: Equipamiento para Biblioteca Pública Municipal. Equipamiento para el Archivo Municipal.	5431
CARTAGENA. Pliego de Condiciones Jurídico Administrativas, para la contratación por concurso del servicio de distribución de gas natural para abonados domésticos, comerciales e industriales.	5431
CARTAGENA. Pliego de Condiciones para la contratación de la obra de «Reparación cubierta en residencia Alberto Colao».	5431
ABARAN. Licencia para salón de juegos recreativos, en Avda. de la Constitución, 28, bajo.	5431
CARTAGENA. Expediente para devolver la fianza a Juana Romero Pérez.	5431
CARTAGENA. Bases para concurso-oposición dos plazas de Suboficial, Clase Policía Local.	5432
CIEZA. Proyecto de Modificación del P.G.O.U. de Cieza, Ordenanza de Chaflanes.	5435
CARTAGENA. Estudio de Detalle en Hotel Solimar, de Los Urrutias.	5435
CIEZA. Proyecto de Modificación del Plan General de Ordenación Urbana Municipal en el Polígono SU-1.	5435
CIEZA. Proyecto de Modificación del P.G.O.U. de Cieza, Construcciones en Suelo no Urbanizable de Secano.	5435
CIEZA. Proyecto de Modificación del P.G.O.U. de Cieza, Gato Azul.	5435
CIEZA. Proyecto de Modificación del P.G.O.U. de Cieza, calle San Antonio.	5435
CIEZA. Proyecto de Modificación del P.G.O.U. de Cieza, calle Daoiz y Velarde.	5435

## V. Otras Disposiciones y Anuncios

Junta de Comunidades de la Castilla-La Mancha. Notificación de resolución.	5436
Colegio Oficial de Agentes de la Propiedad Inmobiliaria de la Región de Murcia. Expediente para liberar fianza.	5436
Colegio Oficial de Agentes de la Propiedad Inmobiliaria de la Región de Murcia. Expediente para liberar fianza.	5436
Marco. Publicidad, S.A. Expediente de dominio número 320/89.	5436
Comunidad de Regantes Motor del Barranco. Aprobados proyectos de Ordenanzas de la Comunidad y Reglamentos de la Junta de Gobierno y Jurado de Riegos.	5436

## TARIFAS

<u>Suscripciones</u>	<u>Ptas.</u>	<u>6% IVA</u>	<u>Total</u>		<u>Números sueltos</u>	<u>Ptas.</u>	<u>6% IVA</u>	<u>Total</u>
Anual	15.500	930	16.430		Corrientes	74	4	78
Aytos. y Juzgados	3.710	223	3.933		Atrasados año	92	6	98
Semestral	9.300	558	9.858		Años anteriores	124	7	131

# I. Comunidad Autónoma

## 1. Disposiciones Generales

Secretaría General de la Presidencia

**10658 DECRETO número 90/1989, de 17 de noviembre, por el que se crea la Consejería del Portavoz del Gobierno.**

La difusión transparente y adecuada de las decisiones políticas que emanan de la acción de Gobierno y de las actuaciones de la Administración, a través de los medios de comunicación, para que los ciudadanos las conozcan y juzquen, es elemento sustantivo del sistema democrático. De ahí que la comunicación entre el Gobierno Regional y la sociedad murciana haya merecido siempre una atención especial por parte del primero.

Esa tarea ha sido realizada hasta ahora por el Secretario General de la Presidencia, con el eficaz apoyo del Gabinete de Prensa. No obstante, y debido a que el Gobierno murciano quiere resaltar aún más la importancia que concede a dicha tarea, se considera oportuno crear una Consejería específicamente dedicada a realizarla.

En su virtud, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 20.2 de la Ley 1/1988, de 7 de enero, previa deliberación y acuerdo del Consejo de Gobierno en su reunión del 17 de noviembre de 1989, y a propuesta de la Secretaría General de la Presidencia,

**DISPONGO :**

### Artículo primero

Se crea la Consejería del Portavoz del Gobierno como órgano encargado de la elaboración y difusión de los comunicados y reseñas de actividades del Presidente de la Comunidad Autónoma y del Consejo de Gobierno, de la coordinación de los servicios informativos de la Administración y de las relaciones con los medios de comunicación.

Se crea la Secretaría General de la Consejería del Portavoz del Gobierno.

### Artículo segundo

Las competencias informativas de la Consejería del Portavoz del Gobierno podrán ser realizadas a través del Gabinete de Prensa, que queda adscrito a la misma con idéntica estructura y funciones que las establecidas en el artículo 4 del Decreto 54/1989, de 1 de junio, por el que se aprueba la estructura de la Secretaría General de la Presidencia y de los demás órganos de asistencia al Presidente.

### Artículo tercero

Se crea la Comisión de Coordinación de Asuntos Informativos, adscrita a la Consejería del Portavoz del Gobierno.

La Comisión de Coordinación de Asuntos Informativos tiene como atribuciones la unificación de criterios y coordinación de actuaciones de las distintas Consejerías en sus

relaciones con los medios de comunicación, así como informar aquellos asuntos, relativos a las relaciones de la Administración Autonómica en general con los medios de comunicación, que le sean sometidos por el Presidente de la Comisión.

La Comisión estará presidida por el Consejo Portavoz del Gobierno y formarán parte de la misma cuantos representantes de las Consejerías con rango de Director General, al menos, y competentes por razón de la materia de los asuntos a tratar sean expresamente designados. La Comisión se reunirá cuantas veces sea convocada por su Presidente. La designación de los vocales representantes de las Consejerías corresponderá al Consejero respectivo, a petición del Presidente de la Comisión.

La secretaría administrativa de la Comisión recaerá sobre la Consejería del Portavoz del Gobierno.

**Disposición adicional.**—El artículo primero del Decreto 20/1988, de 11 de febrero, por el que se crea la Comisión de la Comunidad Autónoma de Murcia para la conmemoración del V Centenario del Descubrimiento de América, queda redactado de la siguiente manera:

«Artículo primero

1. Se crea, adscrita a la Presidencia de la Comunidad Autónoma, la Comisión Murciana para la Conmemoración del V Centenario del Descubrimiento de América.

La Comisión referida estará constituida por los siguientes miembros:

Presidente: El Presidente de la Comunidad Autónoma.

Vicepresidente primero: El Consejero Portavoz del Gobierno.

Vocales:

a) Los Consejeros de: Economía, Industria y Comercio; Política Territorial y Obras Públicas; Cultura, Educación y Turismo; Agricultura, Ganadería y Pesca; Sanidad; Hacienda; Administración Pública e Interior; Secretaría General de la Presidencia y Bienestar Social.

b) Los Alcaldes-Presidentes de los Ayuntamientos de Murcia, Cartagena y Lorca.

c) El Rector Magnífico de la Universidad de Murcia.

d) Un representante de cada una de las Organizaciones Sindicales más representativas en el ámbito de la Comunidad Autónoma.

e) Un representante de las Asociaciones Empresariales de la Región.

f) Un representante de las Cámaras Oficiales de Comercio de la Región.

g) Un representante de la Caja de Ahorros de Murcia.

h) Un representante de la Caja de Ahorros del Mediterráneo.

i) Hasta cuatro personalidades murcianas de especial relevancia en el mundo cultural, que serán designadas por el Presidente de la Comunidad Autónoma.

2. El Presidente de la Comunidad Autónoma podrá designar un Vicepresidente Segundo.

3. Actuará de Secretario, con voz y sin voto, un funcionario de la Secretaría General de la Presidencia designado por el Presidente».

**Disposición transitoria.**—El personal afectado por las modificaciones orgánicas establecidas en el presente Decreto seguirá percibiendo la totalidad de sus retribuciones con

cargo a los créditos a que venían imputándose, hasta que se proceda a realizar las correspondientes adaptaciones presupuestarias.

**Disposición final primera.**—Quedan derogados los artículos 1.13); 2.2) y 3.A) del Decreto 54/1989, de 1 de junio, así como todas las disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a lo regulado en el presente Decreto.

**Disposición final segunda.**—El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

El Presidente, **Carlos Collado Mena.**—El Secretario General de la Presidencia, **José Almagro Hernández.**

## 4. Anuncios

### Consejería de Economía, Industria y Comercio

#### 10603 ANUNCIO de información pública de instalación eléctrica de alta tensión.

A los efectos prevenidos en el artículo 9.º del Decreto 2.917/1966 de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de Autorización Administrativa para la ejecución de un proyecto de dotación de energía eléctrica en media tensión 20 kV. y centro de transformación de 30 kVA. para explotación agrícola y ganadera, cuyas características principales son:

- Peticionario: Pedro Joaquín Sánchez Belmar, con domicilio en Cabezo de Torres «Finca Lo Navarro».
- Lugar de la instalación: «Finca Lo Navarro».
- Término municipal: Murcia.
- Finalidad de la instalación: Dotación de energía a explotación agrícola y ganadera.
- Características técnicas: Centro de transformación 30 kVA. Baño aceite. Línea aérea media tensión 20 kV. Entronque aéreo.
- Presupuesto: 3.477.642 pesetas.
- Procedencia de los materiales: Nacional.
- Técnico autor del proyecto: Silvestre Martínez Morote.
- Expediente n.º AT 14.699.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Consejería, sita en calle Nuevas Tecnologías, y formularse, por duplicado, las reclamaciones que estimen oportunas, en el plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Murcia, 26 de octubre de 1989.—El Director General de Industria, Energía y Minas, **Enrique Soriano Pescador.**

#### 10236 ANUNCIO de información pública de instalación eléctrica de alta tensión.

A los efectos prevenidos en el artículo 9.º del Decreto 2.917/1966 de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de Autorización Administrativa para la ejecución de un proyecto de L.A.M.T. y C.T.I. denominado «Siscar» en Santomera (Murcia), cuyas características principales son:

- Peticionario: Hidroeléctrica Española, S.A., con domicilio en Avda. General Primo de Rivera, 7, Murcia.
- Lugar de la instalación: Santomera.
- Término municipal: Santomera.
- Finalidad de la instalación: Mejora y ampliación del suministro.
- Características técnicas: L.A.M.T. Origen en L/. Siscar final C.T.I. Siscar, longitud 388 metros. Tensión 20 kV. cable LA-56 de 54,6 mm<sup>2</sup>, aislamiento cadenas de anclaje y suspensión, apoyos metálicos. C.T.I. intemperie sobre poste. Potencia 50 kVA. relación de transformación 20.000 ± 5%/398-230 V.
- Presupuesto: 2.662.571 pesetas.
- Procedencia de los materiales: Nacional.
- Técnico autor del proyecto: José Luis Pérez Suso.
- Expediente n.º AT 14.660.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Consejería, sita en calle Nuevas Tecnologías, y formularse, por duplicado, las reclamaciones que estimen oportunas, en el plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Murcia, 3 de octubre de 1989.—El Director General de Industria, Energía y Minas, **Enrique Soriano Pescador**.

#### 10482 ANUNCIO de información pública de instalación eléctrica de alta tensión.

A los efectos prevenidos en el artículo 9.º del Decreto 2.917/1966 de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de Autorización Administrativa para la ejecución de un proyecto de línea de media tensión, centros de transformación y redes de distribución de baja tensión, cuyas características principales son:

- a) Peticionario: Promociones Miguel Angel, S.A., con domicilio en Avda. Juan Carlos I, Lorca.
- b) Lugar de la instalación: Avda. Juan Carlos I, Lorca.
- c) Término municipal: Lorca.
- d) Finalidad de la instalación: Urbanización.
- e) Características técnicas: Tensión: 20 kV./220-380 V. Potencia total: 2 CT. de 2x630 = 2520 kVA. Longitud línea A.T. = 18 m. (aérea) + 305 (subterránea). Conductores: Aluminio acero LA-56 (aérea); campo radial de aluminio (subterránea) 150 mm<sup>2</sup>. B.T.: Aluminio 1 kV. TN.
- f) Presupuesto: 21.160.350 pesetas.
- g) Procedencia de los materiales: Nacional.
- h) Técnico autor del proyecto: Carmelo Miñarro Sánchez, Perito Industrial.
- i) Expediente n.º A.T. 14.718.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Consejería, sita en calle Nuevas Tecnologías, y formularse, por duplicado, las reclamaciones que estimen oportunas, en el plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Murcia, 14 de octubre de 1989.—El Director General de Industria, Energía y Minas, **Enrique Soriano Pescador**.

#### Consejería de Política Territorial y Obras Públicas

#### 10102 ANUNCIO de Resolución del Excmo. Sr. Consejero de Política Territorial y Obras Públicas de fecha 17 de octubre de 1989 relativa a la modificación del P.G.O.U. de Murcia, en el sector del Plan Parcial Ciudad Residencial número 4, promovido por el Ayuntamiento. Expte.: 50/88 de planeamiento.

Con fecha 17 de octubre de 1989 el Excmo. Sr. Consejero

de Política Territorial y Obras Públicas ha dictado la siguiente Resolución:

Aprobar definitivamente la Modificación del Plan General de Ordenación Urbana de Murcia que afecta al Sector del Plan Parcial Ciudad Residencial número 4, promovida por el Ayuntamiento.

Contra la presente Resolución, podrá interponerse sin perjuicio de la formulación de cualquier otro Recurso que se estime procedente Recurso de Reposición ante el Excmo. Sr. Consejero de Política Territorial y Obras Públicas, en el plazo de un mes, computado a partir del día siguiente de esta publicación, teniendo este Recurso el carácter de preceptivo al Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Murcia, 19 de octubre de 1989.—El Director General de Urbanismo y Planificación Territorial, **Antonio Gómez-Guillamón Abizanda**.

#### Dirección General de Arquitectura y Vivienda

#### 10178 EDICTO.

De conformidad con lo establecido en el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo se hace saber a la sociedad Pirámides de Cristal, S.A., promotor/a del expediente número 30-1-0332/84 de construcción de cuatro viviendas de protección oficial, en Cartagena, Avda. Principal y calle Cine Mar de Cristal, que esta Dirección General, en uso de sus atribuciones ha resuelto, a tenor del artículo 85 del Reglamento de Viviendas de Protección Oficial de 24 de julio de 1968, declarar la caducidad del referido expediente por no presentar la documentación correspondiente a la solicitud de calificación definitiva del mismo en el plazo establecido en el artículo 17 del Real Decreto 3.148/78, de 10 de noviembre, sobre Política de Vivienda.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Política Territorial y Obras Públicas en el plazo de quince días a contar desde el siguiente a su publicación.

Murcia, 23 de octubre de 1989.—El Director General de Arquitectura y Vivienda, **Antonio Gómez-Guillamón Abizanda**.

#### Consejería de Bienestar Social

#### 10183 Expediente sancionador número 520/89.

Por el presente se hace saber a don Miguel Bañuls Domínguez (cafetería), cuyo último domicilio conocido es calle Mayor, 22, barrio de la Concepción, Cartagena, que por esta Dirección General de Consumo se ha dictado providencia de incoación de expediente sancionador por presunta infracción en materia de protección al consumidor, que ha quedado registrado con el número 520/89, de acuerdo con el artículo 134 de la Ley de Procedimiento Administrativo, concediéndose un plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, para que se formule las alegaciones que estimen convenientes.

Murcia, 23 de octubre de 1989.—La Directora General de Consumo, **Emilia Martínez Romero**.

## III. Administración de Justicia

### JUZGADOS:

Número 10450

#### SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE MURCIA

Don Francisco Sánchez Salmerón, Licenciado en Derecho, Secretario de la Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", hace saber: Que por el Letrado don Joaquín Dolera López, en nombre y representación de don Jesús Ros Guirao, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra el Excmo. Ayuntamiento de Cieza, sobre resolución del Ayuntamiento de Cieza, número 392 de 1-8-89, por la que se sanciona con suspensión de funciones, así como contra resolución número 416 de 17-10-89, de desestimación expresa del Recurso de reposición.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento, a las personas que, con arreglo a los artículos 29, (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 923 de 1989.

Dado en Murcia, a 2 de noviembre de 1989.— El Secretario, Francisco Sánchez Salmerón.

Número 10458

#### JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO UNO DE MURCIA

##### Citación

En los presentes autos que ante este Juzgado de lo Social se siguen a instancias de Rosario Gallego Velasco, contra la empresa Eco-Servi, S.A., bajo el número 1.438/89, en acción sobre despido, se ha mandado citar a

las partes para la celebración de los actos de conciliación y juicio, en su caso, el día catorce de noviembre y hora de las 11,50 de su mañana, en la Sala de Audiencias de este Juzgado de lo Social, sito en la Avda. de la Libertad, nº 8-2.º de esta capital, a cuyo efecto deberán comparecer las partes con todos los medios de prueba de que intenten valerse en dicho acto de juicio, previniéndoles que los actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia de las partes.

Y para que sirva de citación en forma a la empresa Eco-Servi, S.A., que últimamente tuvo su residencia en esta provincia, y en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, en virtud de lo acordado por el Ilmo. Sr. Magistrado en providencia de esta misma fecha, se expide la presente para su citación en forma, haciéndoles saber los extremos expuestos, quedando citada igualmente para confesión judicial, con apercibimiento de tenerla por confesa, caso de no comparecer.

Murcia, a ocho de noviembre de mil novecientos ochenta y nueve.— El Secretario.

Número 10456

#### JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO DOS DE MURCIA

##### Citación

En los presentes autos que ante este Juzgado de lo Social se siguen a instancias de Angeles Salvadora Mondéjar Alemán, contra Centro Inicativas de Turismo de Mazarrón, en acción sobre desempleo, proceso 415/88, se ha mandado citar a las partes para la celebración de los actos de conciliación y juicio, en su caso, el día diecinueve de diciembre y hora de las once y diez de su mañana, en la Sala de Audiencias de este Juzgado de lo Social, sito en la Avda. de la Libertad, nº 8-2.º de esta capital, a cuyo efecto deberán comparecer las partes con todos los medios de prueba de que intenten valerse en dicho acto de juicio, previniéndoles que los actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia de las partes.

Y para que sirva de citación en forma a la empresa Centro de Inicativas de Turismo de Mazarrón, que úl-

timamente tuvo su residencia en esta provincia, y en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, en virtud de lo acordado por el Ilmo. Sr. Magistrado en providencia de esta misma fecha, se expide la presente para su remisión al "Boletín Oficial de la Región de Murcia", haciéndoles saber los extremos expuestos, quedando citada igualmente para confesión judicial, con apercibimiento de tenerla por confesa, caso de no comparecer.

Murcia, a nueve de noviembre de mil novecientos ochenta y nueve.— El Secretario.

Número 10428

#### JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO DOS DE MURCIA

##### Citación

En los presentes autos que ante este Juzgado de lo Social se siguen a instancias de Joaquín Molina Ruiz, contra Pedro Romero López, en acción sobre cantidad, se ha mandado citar a las partes para la celebración de los actos de conciliación y juicio, en su caso, el día doce de diciembre y hora de las diez y diez de su mañana, en la Sala de Audiencias de este Juzgado de lo Social, sito en la Avda. de la Libertad, nº 8-2.º de esta capital, a cuyo efecto deberán comparecer las partes con todos los medios de prueba de que intenten valerse en dicho acto de juicio, previniéndoles que los actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia de las partes.

Y para que sirva de citación en forma a la empresa Pedro Romero López, que últimamente tuvo su residencia en esta provincia, y en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, en virtud de lo acordado por el Ilmo. Sr. Magistrado en providencia de esta misma fecha, se expide la presente para su remisión al "Boletín Oficial de la Región de Murcia", haciéndoles saber los extremos expuestos, quedando citada igualmente para confesión judicial, con apercibimiento de tenerla por confesa, caso de no comparecer.

Murcia, a ocho de noviembre de mil novecientos ochenta y nueve.— El Secretario.

Número 10490

**JUZGADO DE LO SOCIAL  
NUMERO CUATRO DE MURCIA**

## EDICTO

Don Manuel Abadía Vicente, Magistrado Juez de lo Social número Cuatro de Murcia y su provincia.

Hago saber: Que en este Juzgado de lo Social se sigue procedimiento gubernativo de apremio contra don Alfonso Clemente Lucas, con domicilio en calle Mariano Vergara, 8, de Murcia, por falta de pago al Régimen General de la Seguridad Social, y signado con el número 4.518/88, correspondiente a la Certificación de descubierto número 4.518/88 de la Tesorería Territorial de la Seguridad Social, por un importe de principal de doscientas cincuenta y seis mil ciento seis pesetas, más las costas y gastos causados, habiéndose acordado la venta en pública subasta de los bienes inmuebles siguientes, que le han sido embargados, tasados en las siguientes cantidades:

Urbana catorce.- Piso ático sito en planta séptima, sin contar la baja, del edificio sito en Murcia, calle Mariano Vergara, 6, destinado a vivienda. Tiene una superficie de 180 metros y 10 decímetros cuadrados construidos.

Inscrita al libro 143, sección 2.ª, folio 121, finca número 12.864.

Valorada en tres millones de pesetas.

El depositario de los bienes es el propio apremiado.

Dicha subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día diecinueve de diciembre de mil novecientos ochenta y nueve, a las once horas en primera licitación, y en segunda, de no haber licitadores en la primera, el mismo día a las once treinta horas.

Las cargas anteriores y preferentes que puedan existir sobre el inmueble, quedan subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y sin que se destine cantidad alguna de la obtenida en la subasta a su extinción.

El título de propiedad del inmueble queda sustituido por la nota expedida por el Registro de la Propiedad número Uno de Murcia, que figura en el expediente.

Las condiciones para tomar parte en la misma son las establecidas por la O.M. de 7 de julio de 1960.

Para poder tomar parte en la subasta, los señores licitadores deberán depositar en la mesa del Juzgado, o establecimiento destinado al efecto,

una cantidad igual, por lo menos, al 20% efectivo del valor de los bienes que sirvan de tipo para la subasta.

Dado en Murcia, a nueve de noviembre de mil novecientos ochenta y nueve.- El Magistrado Juez.- El Secretario.

Número 10489

**JUZGADO DE LO SOCIAL  
NUMERO CUATRO DE MURCIA**

## EDICTO

Don Manuel Abadía Vicente, Magistrado Juez de lo Social número Cuatro de Murcia y su provincia.

Hago saber: Que en este Juzgado de lo Social se sigue procedimiento gubernativo de apremio contra don Juan Antonio Rubio García, con domicilio en calle Calvillo, 1 - 4.º B, de Las Torres de Cotillas (Murcia), y signado con el número 2.547/84 y otro, por falta de pago de cuotas a la Seguridad Social, y correspondiente a la Certificación de descubierto número 18.121/83 y otra, de la Tesorería Territorial de la Seguridad Social, por un importe de principal de ciento treinta y una mil trescientas veinticinco pesetas, más las costas y gastos causados, habiéndose acordado la venta en pública subasta de los bienes inmuebles siguientes, que le han sido embargados, tasados en las siguientes cantidades:

Vivienda de tipo A, en planta baja y alta, en el término municipal de Las Torres de Cotillas, calle sin nombre, con una superficie construida de 112 metros cuadrados y útil de 110,15 metros cuadrados. Se distribuye en planta baja, vestíbulo, estar comedor, cocina, porche, dependencia y aseo; y en una planta alta, cuatro dormitorios, baño, paso y terraza.

Inscrita al tomo 731 general, y 83 de Las Torres de Cotillas, folio 97, finca 10.206, inscripción 3.a

Valorada en dos millones de pesetas.

Dicha subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día diecinueve de diciembre de mil novecientos ochenta y nueve, a las once horas en primera licitación, y en segunda, de no haber licitadores en la primera, el mismo día a las once treinta horas.

Las cargas anteriores y preferentes que puedan existir sobre la citada finca, quedan subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta

y sin que se destine cantidad alguna de la obtenida en la subasta a su extinción.

El título de propiedad del inmueble queda sustituido por la nota expedida por el Registro de la Propiedad número Uno de Murcia, que figura en el expediente.

Las condiciones para tomar parte en la misma son las establecidas por la O.M. de 7 de julio de 1960.

Para poder tomar parte en la subasta, los señores licitadores deberán depositar en la mesa de este Juzgado, o establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al 20% efectivo del valor de los bienes que sirvan de tipo para la subasta.

Dado en Murcia, a nueve de noviembre de mil novecientos ochenta y nueve.- El Magistrado Juez.- El Secretario.

Número 10388

**JUZGADO DE LO SOCIAL  
NUMERO CUATRO DE MURCIA**

## Citación

En los presentes autos que ante este Juzgado de lo Social se siguen a instancias de Pedro López Martínez y otros, contra José María Ruiz e Hijos, S.A. y Fondo de Garantía Salarial, en acción sobre salarios, se ha mandado citar a las partes para la celebración de los actos de conciliación y juicio, en su caso, el día cinco de diciembre y hora de las 12,25 de su mañana, en la Sala de Audiencias de este Juzgado de lo Social, sito en la Avda. de la Libertad, nº 8-2.º de esta capital, a cuyo efecto deberán comparecer las partes con todos los medios de prueba de que intenten valerse en dicho acto de juicio, previniéndoles que los actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia de las partes.

Y para que sirva de citación en forma a la empresa José María Ruiz e Hijos, S.A., que últimamente tuvo su residencia en esta provincia, y en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, en virtud de lo acordado por el Ilmo. Sr. Magistrado de Trabajo del Juzgado de lo Social número Cuatro en providencia de esta misma fecha, se expide la presente para su publicación, haciéndoles saber los extremos expuestos, quedando citada igualmente para confesión judicial, con apercibimiento de tenerla por confesa, caso de no comparecer.

Murcia, a seis de noviembre de mil novecientos ochenta y nueve.- El Secretario.

Número 10524

**PRIMERA INSTANCIA  
NUMERO TRES DE  
CARTAGENA**

**EDICTO**

Don Jacinto Areste Sancho, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número Uno de Cartagena, en funciones del número Tres.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramitan autos de juicio declarativo de menor cuantía con el número 265/85 a instancia de doña Lourdes Villa Alonso, representada por el Procurador don Joaquín Ortega Parra, contra don Angel Martínez Pérez, Mudanzas Afi, y contra la Compañía Aseguradora Quince Regiones, S.A., en reclamación de 2.400.000 pesetas, en cuyo procedimiento he acordado sacar a pública subasta por primera vez y término de veinte días los bienes muebles e inmuebles embargados a resultas de este procedimiento, sacándose los mismos en dos lotes, señalándose para que la misma tenga lugar el próximo día 19 de diciembre; para la segunda con rebaja del 25% del tipo de valoración, se señala el próximo día 16 de enero de 1990, y para la tercera, sin sujeción a tipo, se señala el próximo día 14 de febrero de 1990, y todas ellas a las 11 de su mañana en la Sala Audiencia de este Juzgado, sita en la planta 6.<sup>a</sup> del Palacio de Justicia, calle Angel Bruna, 21.

**Los bienes que se sacan a subasta son los siguiente:**

1.º - Un vehículo, clase camión furgón, para el transporte de muebles, marca Barreiros, modelo 4.217, con matrícula MU-5023-E. Valorado a efectos de subasta en doscientas cincuenta mil pesetas.

2.º - Urbana. Casa en ruinas, en la calle de Barberos nº 5, del barrio Peral de Cartagena, con una superficie de 72 metros cuadrados y 23 decímetros cuadrados. Linda: al Norte, calle de su situación; Este y Sur, con José y Domingo Barbero Marín, y Oeste, este último. En la actualidad es una edificación de planta baja, con una fachada de 4,5 metros. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Cartagena número Dos, al tomo 428, sección 3.ª, libro 267, finca número 25.784. Valorada a efectos de subasta en la cantidad de un millón doscientas sesenta y cuatro mil veinticinco pesetas.

Los licitadores que deseen tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente en la mesa del Juz-

gado o establecimiento destinado al efecto, una suma igual al 20% en metálico del tipo de valoración de cada uno de los lotes, sin cuyo requisito no serán admitidos; pudiéndose hacer posturas por escrito ante este Juzgado acreditando haber depositado la referida cantidad del 20% del tipo de valoración; no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; los autos y certificaciones del Registro, están de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, para ser examinados por los que quieran tomar parte en la subasta. Se entiende que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes al del acto, si los hubiere, quedarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate, pudiendo verificarse éste en calidad de cederlo a un tercero.

Dado en Cartagena, a veintiséis de octubre de mil novecientos ochenta y nueve.- El Magistrado Juez.- El Secretario.

Número 10244

**PRIMERA INSTANCIA  
NUMERO UNO DE MURCIA**

**EDICTO**

El Magistrado Juez accidental del Juzgado de Primera Instancia número Uno de Murcia.

Hace saber: Que en este Juzgado se tramita juicio ejecutivo con el número 430/88A, a instancia de Caja de Ahorros de Murcia, contra don Adrián Rubio Salar, doña Pilar Vitas Ochoa y doña Antonia Conesa Sánchez, vecinos de Cartagena, y en ejecución de sentencia dictada en ellos, se anuncia la venta en pública subasta, por término de veinte días, de los bienes inmuebles embargados al demandado, que han sido tasados pericialmente en la cantidad de 4.500.000 pesetas. Cuyo remate tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, en la forma siguiente:

En primera subasta, el día 19 de diciembre de 1989 próximo y hora de las 11 de la mañana; por el tipo de tasación.

En segunda subasta, caso de no quedar rematados los bienes en la

primera, con rebaja del veinticinco por ciento del tipo, el día 22 de enero de 1990 siguiente y hora de las 11.

Y en tercera subasta, si no se rematara en ninguna de las anteriores, el día 22 de febrero de 1990 siguiente a las 11, sin sujeción a tipo pero con las demás condiciones de la segunda.

Se advierte: Que no se admitirá postura, en primera ni en segunda subasta, que no cubran las dos terceras partes de los tipos de licitación; que para tomar parte deberán consignar previamente los licitadores, en la mesa del Juzgado o en el establecimiento designado a tal efecto una cantidad igual o superior al veinte por ciento de los respectivos tipos de licitación; que las subastas se celebrarán en forma de pujas a la llana, si bien, además, hasta el día señalado para el remate podrán hacerse posturas por escrito en sobre cerrado; que podrá licitarse en calidad de ceder a un tercero, cesión que sólo podrá hacerse previa o simultáneamente a la consignación del precio; que a instancia del actor, podrán reservarse los depósitos de aquellos postores que hayan cubierto el tipo de subasta y lo admitan, a efectos de que si el primer adjudicatario no cumpliera sus obligaciones pueda aprobarse el remate a favor de los que le sigan, por el orden de sus respectivas posturas; que los títulos de propiedad, suplidos por certificación registral, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, debiendo conformarse con ellos los licitadores, que no tendrán derecho a exigir ningunos otros; que asimismo estarán de manifiesto los autos; y que las cargas anteriores y las preferentes, si las hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

**Las fincas objeto de licitación son las siguientes:**

Urbana.- Piso en planta novena del edificio denominado María Cristina, del Paseo Alfonso XIII, de Cartagena (Murcia), que ocupa una superficie de 110 metros cuadrados. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Cartagena Dos, libro 162, sección S.A., folio 33, finca número 18.080.

Valorada en la suma de 4.500.000 pesetas.

La publicación del presente edicto también sirve de notificación a los demandados para el caso de no haber sido posible su notificación personal.

Dado en Murcia, a veinte de octubre de mil novecientos ochenta y nueve.- El Magistrado Juez.- El Secretario.

Número 10553

**DISTRITO**  
**NUMERO CUATRO DE MURCIA**

**Cédula de citación**

Don Rubén Castillo Morales, Oficial del Juzgado de Distrito número Cuatro de los de Murcia, en funciones de Secretario.

En virtud de lo acordado por el Juez del Juzgado de Distrito número Cuatro de esta capital, en resolución de esta fecha, en demanda de desahucio número 142/88, a instancia de doña Matilde Serrano Sala, representada por el Procurador don Tomás Soro Sánchez contra don Carlos Jesús Martín Ortín, por medio del presente se cita, por segunda vez, a don Carlos Jesús Martín Ortín para la celebración del Juicio verbal que tendrá lugar el día veintisiete de noviembre del año en curso, a las doce horas de su mañana, ante la Sala de Audiencias de este Juzgado, haciéndose saber que las copias de la demanda se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Y para que sirva de citación a don Carlos Jesús Martín Ortín, cuyas circunstancias se desconocen, expido el presente que firmo en Murcia, a 13 de noviembre de 1989.— El Secretario en funciones.— Visto Bueno: El Juez.

Número 10296

**JUZGADO DE LO SOCIAL**  
**NUMERO DOS DE MURCIA**

**EDICTO**

Don Luis Francisco de Jorge Mesas, Magistrado de Trabajo del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia y su provincia.

Hago saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado de lo Social de mi cargo, signados al número 1.786/83, ejecución 139/89, instados por don Antonio Martínez Otero y otros, contra José Dengrá Pérez y Vera Romero, S.A., en acción sobre salarios, ha sido dictado el siguiente

Auto: En Murcia, a 19 de octubre de 1989. Yo, el Ilmo. Sr. don Luis Francisco de Jorge Mesas, Magistrado de Trabajo del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia y su provincia procedo a dictar en nombre del Rey el siguiente auto:

Antecedentes de hecho...

Fundamentos de Derecho...

Parte dispositiva: Se acuerda declarar insolvente provisional a la em-

presa ejecutada Vera Romero, S.A., y José Dengrá Romero, por 861.665 pesetas, sin perjuicio de perseguir en su día bienes de la misma si se conocieren.

Librese por el Sr. Secretario testimonio de esta resolución, que se entregará a los ejecutantes, a fin de que puedan hacer del mismo, el uso que a su derecho convenga. Notifíquese esta resolución al Fondo de Garantía Salarial.

Contra esta resolución cabe recurso de reposición ante este Juzgado de lo Social número Dos, en el plazo de tres días.

Y para que conste y sirva de notificación en forma al ejecutado José Dengrá Romero y Vera Romero, S.A., que últimamente tuvo su domicilio en esta provincia y en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, expido el presente para su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", haciéndole saber los extremos expuestos.

Dado en Murcia, a 19 de octubre de 1989.— El Magistrado de Trabajo.— El Secretario.

Número 10340

**PRIMERA INSTANCIA**  
**NUMERO CUATRO DE MURCIA**  
**EDICTO**

Don Mariano Espinosa de Rueda Jover, Magistrado Juez de Primera Instancia Cuatro de Murcia.

Hace saber: Que en los autos que a continuación se dirán obra la sentencia, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Sentencia.— En la ciudad de Murcia, a siete de abril de mil novecientos ochenta y nueve.

El Ilmo Sr. don Mariano Espinosa de Rueda Jover, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número Cuatro de esta capital, ha visto los presentes autos de juicio ejecutivo, promovidos por Caja de Ahorros de Murcia, representada por el Procurador Juan Tomás Muñoz Sánchez, y dirigido por el Letrado Sr. Campos Gil, contra María Osete Mateo (y cónyuge a efectos del artículo 144 del R.H.), Pedro Ruiz García (y cónyuge a efectos del artículo 144 del R.H.), y José Ruiz Osete (y cónyuge a efectos del artículo 144 del R.H.), declarados en rebeldía; y

**Fallo:**

Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada, hasta hacer trance y remate de los bienes embargados a María Osete

Mateo (y cónyuge a efectos del artículo 144 del R.H.), Pedro Ruiz García (y cónyuge a efectos del artículo 144 del R.H.), y José Ruiz Osete (y cónyuge a efectos del artículo 144 del R.H.), y con su producto entero y cumplido pago a la parte actora, de las responsabilidades por que se despachó la ejecución, la cantidad de 846.843 pesetas, importe del principal, comisión e intereses pactados hasta la fecha invocada; y además al pago de los intereses de demora también pactados y las costas, a cuyo pago debo condenar y condeno expresamente a los demandados.

Contra esta sentencia podrá interponerse en este Juzgado recurso de apelación en el plazo de cinco días a contar desde su notificación. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y se expide el presente para que sirva de notificación en legal forma a la parte demandada en ignorado paradero.

Dado en Murcia, a veintiocho de octubre de mil novecientos ochenta y nueve.— El Magistrado Juez.— El Secretario.

Número 10443

**TRIBUNAL SUPERIOR**  
**DE JUSTICIA**  
**SALA DE LO CONTENCIOSO**  
**ADMINISTRATIVO DE**  
**VALENCIA**

**EDICTO**

**Recurso contencioso-administrativo número 1.670/89**

Por Emtutits Rosellans, S.A.L., se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo ante esta Sala contra resolución dictada por el Ilmo. Director General de Empleo, en expediente nº 26.666/89 E, con fecha 7-8-89, por la que se desestima el recurso de alzada interpuesto por esta parte contra la resolución de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Castellón, de fecha 20-2-89, sobre propuesta de sanción consistente en multa de 700.000 pesetas por infracción del artículo 29.3.2 de la Ley 8/88 de 7 de abril, al dar ocupación a un perceptor de prestaciones por desempleo, sin darle de alta en la Seguridad Social ni inscribirle en el Libro de Matrícula.

Lo que se hace público, para que sirva de emplazamiento a las personas que, con arreglo al artículo 29 párrafo 1, apartado b, de la Ley de 27 de diciembre de 1956 (B.O.E. 28-12-56), están legitimadas como parte demandada y a los que quieran coadyuvar con la Administración.

Valencia, 2 de noviembre de 1989.— El Secretario.

## IV. Administración Local

### AYUNTAMIENTOS:

Número 9707

### BENIEL

Habiéndose aprobado provisionalmente por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el día 4 de mayo de 1989, la Ordenanza Municipal Reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, adecuada a la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, y no habiéndose producido reclamaciones al acuerdo de aprobación provisional ni a la Ordenanza Fiscal anexa al mismo, es por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3 de la mencionada Ley 39/1988, de 28 de diciembre, se eleva a definitivo el acuerdo de aprobación provisional de la mencionada Ordenanza Fiscal.

Contra el acuerdo de aprobación definitivo podrá interponerse por los legítimos interesados el correspondiente recurso contencioso-administrativo, a partir de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

### ORDENANZA REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHICULOS DE TRACCION MECANICA

#### Fundamento legal

**Artículo 1.º**— Este Ayuntamiento, de conformidad con el artículo 15.2 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, hace uso de la facultad que le confiere la misma, en orden a la fijación de los elementos necesarios para la determinación de la cuota tributaria del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, previsto en el artículo 60.1,c), de dicha Ley, cuya exacción se efectuará con sujeción a lo dispuesto en esta Ordenanza, y en la Fiscal General sobre Gestión, Recaudación e Inspección de Tributos Locales.

#### Elementos de la relación tributaria fijados por la Ley

**Artículo 2.º**— La naturaleza del tributo, la configuración del hecho imponible, la determinación de los sujetos pasivos y de la base de tributación, la aplicación de

beneficios tributarios, la concreción del período impositivo y el nacimiento de la obligación de contribuir o devengo, así como el régimen de administración o gestión, se regula conforme a los preceptos contenidos en la subsección 4.ª, de la sección 3.ª, del capítulo segundo, del título II de la citada Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

#### Cuota tributaria

**Artículo 3.º**— La cuota tributaria a exigir por este impuesto será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado 1 del artículo 96 de la citada Ley, concretándose en las siguientes cuantías:

Potencia y clase de vehículos	Cuota pesetas
<b>A) Turismos:</b>	
De menos de 8 caballos fiscales	2.000
De 8 hasta 12 caballos fiscales	5.400
De más de 12 hasta 16 caballos fiscales	11.400
De más de 16 caballos fiscales	14.200
<b>B) Autobuses:</b>	
De menos de 21 plazas	13.200
De 21 a 50 plazas	18.800
De más de 50 plazas	23.500
<b>C) Camiones:</b>	
De menos de 1.000 Kgs. de carga útil	6.700
De 1.000 a 2.999 Kgs. de carga útil	13.200
De más de 2.999 a 9.999 Kgs. de carga útil	18.800
De más de 9.999 Kgs. de carga útil	23.500
<b>D) Tractores:</b>	
De menos de 16 caballos fiscales	2.800
De 16 a 25 caballos fiscales	4.400
De más de 25 caballos fiscales	13.200
<b>E) Remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica:</b>	
De menos de 1.000 Kgs. de carga útil	2.800
De 1.000 a 2.999 Kgs. de carga útil	4.400
De más de 2.999 Kgs. de carga útil	13.200
<b>F) Otros vehículos:</b>	
Ciclomotores	700
Motocicletas hasta 125 c.c.	700

Motocicletas de más de 125 hasta 250 c.c. . . . .	1.200
Motocicletas de 250 c.c. hasta 500 c.c. . . . .	2.400
Motocicletas de más de 500 hasta 1.000 c.c. . . . .	4.800
Motocicletas de más de 1.000 c.c. . . . .	9.600

**Artículo 4.º**— Se establece, como instrumento acreditativo del pago del impuesto, el recibo correspondiente.

### Vigencia

**Artículo 5.º**— La presente Ordenanza surtirá efectos a partir del día 1 de enero de 1990, y seguirá en vigor en ejercicios sucesivos en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

### Aprobación

Esta Ordenanza, que consta de cinco artículos, fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 4 de mayo de 1989.

Beniel, 8 de mayo de 1989.— El Alcalde.— El Secretario.

Habiéndose aprobado provisionalmente por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el 4 de mayo de 1989, la Ordenanza Municipal Reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, adecuada a la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, y no habiéndose producido reclamaciones al acuerdo de aprobación provisional ni a la Ordenanza Fiscal anexa al mismo, es por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3 de la mencionada Ley 39/1988, de 28 de diciembre, se eleva a definitivo el acuerdo de aprobación provisional de la mencionada Ordenanza Fiscal.

Contra el acuerdo de aprobación definitivo podrá interponerse por los legítimos interesados el correspondiente recurso contencioso-administrativo, a partir de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

## ORDENANZA REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS

### Fundamento legal

**Artículo 1.º**— Este Ayuntamiento, de conformidad con lo que establece el artículo 106.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local, y haciendo uso de la facultad reglamentaria que le atribuye el artículo 15.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, establece el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, previsto en el artículo 60.2 de esta Ley, cuya exacción se efectuará con sujeción a lo dispuesto en esta Ordenanza y en la Fiscal General sobre Gestión, Recaudación e Inspección de tributos locales.

### Naturaleza del tributo

**Artículo 2.º**— El tributo que se regula en esta Ordenanza tiene la naturaleza de impuesto indirecto.

### Hecho imponible

**Artículo 3.º**— El hecho imponible está constituido por la realización, dentro del término municipal, de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija obtención de la correspondiente licencia de obras o urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, siempre que su expedición corresponda al Ayuntamiento de la imposición.

### Sujetos pasivos

**Artículo 4.º**— Son sujetos pasivos de este impuesto:

a) A título de contribuyente, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, propietarios de los inmuebles sobre los que se realicen las construcciones, instalaciones u obras, siempre que sean dueños de las obras. En los demás casos, se considerará contribuyente a quien ostente la condición de dueño de la obra.

b) En concepto de sustitutos del contribuyente, quienes soliciten las correspondientes licencias o realicen las construcciones, instalaciones u obras, si no fueran los propios contribuyentes.

### Exenciones, reducciones y bonificaciones

**Artículo 5.º**— De acuerdo con lo establecido con el artículo 9 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, no podrán reconocerse otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de Tratados Internacionales.

### Base imponible

**Artículo 6.º**— La base imponible de este impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra.

### Cuota tributaria

**Artículo 7.º**— La cuota de este impuesto se obtendrá aplicando a la base imponible el tipo de gravamen del dos por ciento para las construcciones de vivienda de protección oficial e industrias; y 2'40% para las demás.

### Devengo

**Artículo 8.º**— El impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra, aun cuando no se haya obtenida la correspondiente licencia.

### Normas de gestión

**Artículo 9.º**— Concedida la preceptiva licencia, se practicará la liquidación provisional, determinándose la

base imponible en función del presupuesto presentado por los interesados, siempre que el mismo hubiera sido visado por el Colegio Oficial correspondiente. En otro caso, la base imponible será determinada por los técnicos municipales, de acuerdo con el coste estimado del proyecto.

**Artículo 10.**— El Ayuntamiento comprobará el coste real de las construcciones, instalaciones u obras, efectivamente realizadas, y a resultas de ello, podrá modificar la base imponible a que se refiere el artículo anterior, practicando la correspondiente liquidación definitiva, y exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole, en su caso, la cantidad que corresponda.

### Vigencia

**Artículo 11.**— La presente Ordenanza surtirá efectos a partir del día 1 de julio de 1989, y seguirá en vigor en ejercicios sucesivos en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

### Aprobación

Esta Ordenanza, que consta de once artículos, fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 4 de mayo de 1989.

Beniel, 8 de mayo de 1989.— El Alcalde.

Habiéndose aprobado provisionalmente por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el 4 de mayo de 1989, la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección de Tributos Locales, adecuada a la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, y no habiéndose producido reclamaciones al acuerdo de aprobación provisional ni a la Ordenanza Fiscal anexa al mismo, es por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3 de la mencionada Ley 39/1988, de 28 de diciembre, se eleva a definitivo el acuerdo de aprobación provisional de la mencionada Ordenanza Fiscal.

Contra el acuerdo de aprobación definitivo podrá interponerse por los legítimos interesados el correspondiente recurso contencioso-administrativo, a partir de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

## ORDENANZA FISCAL GENERAL DE GESTION RECAUDACION E INSPECCION DE TRIBUTOS LOCALES

### CAPITULO I

#### Principios generales

##### Sección 1.ª— Carácter de la Ordenanza

**Artículo 1.º**— Este Ayuntamiento, haciendo uso de la potestad reglamentaria que le atribuye el artículo 106.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de

Régimen Local, establece la presente Ordenanza, que contiene las normas generales de gestión, recaudación e inspección, referente a todos los tributos que constituyen el régimen fiscal de este Ayuntamiento, con sujeción a la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, y sin perjuicio de la aplicación de la Ley General Tributaria, y demás disposiciones concordantes y complementarias.

##### Sección 2.ª— Ambito de aplicación

**Artículo 2.º**— Esta Ordenanza se aplicará, en los términos contenidos en la misma, en todo el territorio municipal, desde su entrada en vigor hasta su derogación o modificación, obligando a todas las personas físicas o jurídicas susceptibles de derechos y obligaciones fiscales, así como a los entes colectivos que, sin personalidad jurídica, sean capaces de tributación por ser centro de imputación de rentas, propiedades o actividades.

##### Sección 3.ª— Interpretación

**Artículo 3.º**— 1. Las normas tributarias se interpretarán con arreglo a los criterios admitidos en derecho; y los términos aplicados en las Ordenanzas se entenderán conforme a su sentido jurídico, técnico, o usual, según proceda.

2. No se admitirá la analogía para extender más allá de sus términos estrictos el ámbito del hecho imponible.

3. Los tributos se exigirán con arreglo a la verdadera naturaleza jurídica o económica del hecho imponible.

4. Para evitar el fraude de Ley, se entenderá, a los efectos del número anterior, que no existe extensión del hecho imponible cuando se graven hechos realizados con el propósito probado de eludir el tributo, siempre que produzca un resultado equivalente al derivado del hecho imponible. La declaración de fraude de Ley exigirá la tramitación de expediente, en el que se aporte, por la Administración municipal, la prueba correspondiente y se dé audiencia al interesado.

##### Sección 4.ª— Hecho imponible

**Artículo 4.º**— El hecho imponible es el presupuesto de naturaleza jurídica o económica fijado por la Ley y la Ordenanza fiscal correspondiente en su caso, para configurar cada tributo, y cuya realización origina el nacimiento de la obligación tributaria. Las Ordenanzas de cada tributo podrán completar la determinación concreta del hecho imponible mediante mención de supuestos de no sujeción.

### CAPITULO II

#### Sujetos pasivos y responsables del tributo

**Artículo 5.º**— 1. El sujeto pasivo es la persona, natural o jurídica, que según la Ordenanza de cada tributo resulta obligada al cumplimiento de las prestaciones

tributarias, sea como contribuyente o como sustituto del mismo.

2. Es contribuyente la persona natural o jurídica, a quien la Ley y, en su caso, la Ordenanza fiscal, impone la carga tributaria derivada del hecho imponible.

3. Es sustituto del contribuyente el sujeto pasivo que, por imposición de la Ley y, en su caso, de la Ordenanza fiscal de un determinado tributo y en lugar de aquél, está obligado a cumplir las prestaciones materiales y formales de la obligación tributaria.

4. También tendrán la consideración de sujetos pasivos, cuando así se establezca en la Ley o en la respectiva Ordenanza del tributo, las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado susceptible de imposición.

**Artículo 6.º**— El sujeto pasivo está obligado a:

a) Pagar la deuda tributaria.

b) Formular cuantas declaraciones y comunicaciones se exijan para cada tributo, consignando en ellos el D.N.I. o C.I.F. establecido para las entidades jurídicas.

c) Tener a disposición de la Administración municipal los libros de contabilidad, registro y demás documentos que deba llevar y conservar el sujeto pasivo, con arreglo a la Ley y según establezca en cada caso la correspondiente Ordenanza.

d) Facilitar la práctica de inspecciones y comprobaciones y proporcionar a la Administración municipal los datos, informes, antecedentes y justificantes que tengan relación con el hecho imponible.

e) Declarar su domicilio tributario conforme al artículo 12 de esta Ordenanza fiscal general.

**Artículo 7.º**— Las Ordenanzas fiscales podrán declarar, de conformidad con la Ley, responsables de la deuda tributaria, junto a los sujetos pasivos, a otras personas solidaria o subsidiariamente. Salvo norma en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

**Artículo 8.º**— En todo caso responderán subsidiariamente de las obligaciones tributarias:

a) Todas las personas que sean causantes o colaboren en la realización de una infracción tributaria.

b) Los copartícipes o cotitulares de las entidades jurídicas o económicas en proporción a sus respectivas participaciones.

**Artículo 9.º**— 1. La responsabilidad solidaria derivada del hecho de estar incurso el responsable en el supuesto especialmente contemplado a tal efecto por la Ordenanza fiscal correspondiente, será efectiva sin más, dirigiéndose el procedimiento contra él, con la cita del precepto correspondiente. En caso de existencia de responsables solidarios, la liquidación será notificada a éstos al tiempo de serlo al sujeto pasivo, y si tal liquidación hubiera de tenerse notificada tácitamente a éste, se entenderá que lo es igualmente al responsable solidario.

2. Los responsables solidarios están obligados al pago de las deudas tributarias, pudiendo la Administración

dirigir la acción contra ellos en cualquier momento del procedimiento, previo, solamente, requerimiento para que efectúen el pago.

3. La responsabilidad alcanza tanto a la cuota como a los demás conceptos que integran la deuda tributaria.

**Artículo 10.**— Serán responsables subsidiarios de las obligaciones tributarias, aparte de los que señale la Ordenanza del tributo:

a) Los Administradores de las personas jurídicas de las infracciones tributarias simples y de la totalidad de la deuda tributaria en los casos de infracciones graves cometidas por las mismas, que no realizaron los actos necesarios que fuesen de su incumbencia para el cumplimiento de las obligaciones tributarias infringidas, consintieren el incumplimiento por quienes de ellos dependan o adoptaren acuerdos que hicieran posible tales infracciones.

b) Los administradores de las personas jurídicas, en todo caso, de las obligaciones tributarias pendientes de las mismas que hayan cesado en sus actividades.

c) Los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, cuando, por negligencia o mala fe, no realicen las gestiones necesarias para el íntegro cumplimiento de las obligaciones tributarias devengadas con anterioridad a dichas situaciones y que sean imputables a los respectivos sujetos pasivos.

d) Los adquirentes de bienes afectos, por Ley, a la deuda tributaria, que responderán con ello por derivación de la acción tributaria si la deuda no se paga, una vez agotado el procedimiento de apremio.

**Artículo 11.**— 1. En los casos de responsabilidad subsidiaria será inexcusable la previa declaración de fallido del sujeto pasivo, sin perjuicio de las medidas cautelares que antes de esta declaración puedan reglamentariamente adoptarse.

2. La derivación de la acción administrativa a los responsables subsidiarios requerirá previamente un acto administrativo, que será notificado reglamentariamente, confiriéndoles desde dicho instante todos los derechos del sujeto pasivo.

3. Los responsables subsidiarios están obligados al pago de las deudas tributarias cuando concurren las siguientes circunstancias:

a) Que el deudor principal haya sido declarado fallido conforme a lo dispuesto en el Reglamento General de Recaudación.

b) Que exista acto administrativo de derivación de responsabilidad.

4. El acto administrativo de derivación de responsabilidad contra los responsables subsidiarios será dictado por la Alcaldía, una vez obre en su poder el expediente administrativo de apremio con la declaración de fallido de los obligados principalmente al pago.

5. Dicho acto, en el que se cifrará el importe de la deuda exigible al responsable subsidiario, será notificado a éste.

6. Si son varios los responsables subsidiarios, y éstos lo son en el mismo grado, la responsabilidad de los mismos frente a la Hacienda municipal será solidaria, salvo norma en contrario.

### CAPITULO III Domicilio fiscal

**Artículo 12.**— El domicilio fiscal será único:

a) Para las personas físicas, el de su residencia habitual, siempre que la misma esté situada en el término municipal. Cuando la residencia habitual esté fuera del término municipal, el domicilio fiscal podrá ser el que a estos efectos declaren expresamente.

b) Para las personas jurídicas, el de su domicilio social, siempre que el mismo esté situado en este término municipal y, en su defecto, el lugar en el que, dentro de este municipio, radique la gestión administrativa o dirección de sus negocios.

c) En el supuesto de que no declaren domicilio dentro del término municipal, tendrán la consideración de representantes de los titulares de la propiedad o actividad económica:

Los administradores, apoderados o encargados de los propietarios de bienes o titulares de actividades económicas forasteros.

En defecto de los anteriores, los colonos, arrendatarios o aparceros de las fincas rústicas, cuando sus propietarios o administradores no residieran en el término municipal.

Los inquilinos de fincas urbanas, cuando cada una de ellas estuviere arrendada a una sola persona o no residiere en la localidad del dueño, administrador o encargado.

**Artículo 13.**— Cuando un sujeto pasivo cambie su domicilio, deberá ponerlo en conocimiento de la Administración municipal, constituyendo infracción simple el incumplimiento de esta obligación.

### CAPITULO IV Base del gravamen

**Artículo 14.**— En la Ordenanza propia de cada tributo se establecerán los medios y métodos para determinar la base imponible dentro de los regímenes de estimación directa o indirecta.

**Artículo 15.**— La determinación de la base imponible en régimen de estimación directa, corresponderá a la Administración municipal y se aplicará sirviéndose de las declaraciones o documentos presentados, o de los datos consignados en libros y registros comprobados administrativamente.

**Artículo 16.**— Cuando la falta de presentación de declaraciones o las presentadas por los sujetos pasivos no permitan a la Administración el conocimiento de los datos necesarios para la estimación completa de las bases imponibles o de los rendimientos, o cuando los mismos ofrezcan resistencia, excusa o negativa a la actuación

inspectora o incumplan sustancialmente sus obligaciones contables, las bases o rendimientos se determinarán en régimen de estimación indirecta, utilizando para ello cualquiera de los siguientes medios:

a) Aplicando los datos y antecedentes disponibles que sean relevantes al efecto.

b) Utilizando aquellos elementos que indirectamente acrediten la existencia de los bienes y de las rentas, así como de los ingresos, ventas, costes y rendimientos que sean normales en el respectivo sector económico, atendidas las dimensiones de las unidades productivas o familiares que deban compararse en términos tributarios.

c) Valorando los signos, índices o módulos que se den en los respectivos contribuyentes, según los datos o antecedentes que se posean en supuestos similares o equivalentes.

**Artículo 17.**— Se entiende por base liquidable el resultado de practicar, en su caso, en la imponible las reducciones establecidas por la Ley o por la Ordenanza fiscal de cada tributo.

### CAPITULO V Exenciones y bonificaciones

**Artículo 18.**— No se otorgarán otras exenciones, bonificaciones o reducciones que las concretamente establecidas o autorizadas por la Ley. En este último caso, la Ordenanza fiscal del respectivo tributo deberá regular los supuestos de concesión de beneficios tributarios.

**Artículo 19.**— La solicitud de aplicación de beneficios tributarios deberá formularse:

a) En los tributos periódicos, en el plazo establecido en la respectiva Ordenanza para la presentación de las preceptivas declaraciones tributarias, surtiendo efecto desde la realización del hecho imponible.

b) En los tributos no periódicos, al tiempo de efectuar la declaración tributaria a la presentación de la solicitud del permiso, o en el plazo de reclamación ante el Ayuntamiento de la liquidación practicada.

### CAPITULO VI Deuda tributaria

#### Sección 1.ª.— Determinación de la deuda tributaria

**Artículo 20.**— 1. La deuda tributaria es la cantidad debida por el sujeto pasivo a la Administración municipal y estará integrada por:

a) La cuota tributaria.

b) Los recargos exigibles legalmente sobre las bases o las cuotas.

c) El interés de demora.

d) El recargo por aplazamiento o fraccionamiento.

e) El recargo de prórroga, fijado en el 10 por ciento.

f) El recargo de apremio, que será del 20 por ciento.

g) Las sanciones pecuniarias.

2. El recargo por aplazamiento o fraccionamiento y el interés de demora se calcularán aplicando el tipo de interés legal del dinero vigente el día que comience el devengo respectivo, incrementado en un 25 por ciento, salvo que la Ley de Presupuestos Generales del Estado establezca uno diferente.

3. A los efectos del cálculo de interés de demora, el tiempo se computará desde el día siguiente a la terminación del plazo de presentación de la correspondiente declaración hasta la fecha del acta definitiva, incoada por la Inspección de Rentas y Exacciones, o en que se practique la liquidación con base a cualquier otro medio de investigación.

**Artículo 21.**— La cuota tributaria podrá determinarse:

a) En función del tipo de gravamen, aplicado sobre la base que, con carácter proporcional o progresivo, señale la respectiva Ordenanza Fiscal.

b) Por cantidad o cantidades fijas contenidas en las correspondientes tarifas establecidas en las Ordenanzas fiscales.

c) Por aplicación conjunta de los procedimientos señalados en los precedentes apartados a) y b).

d) Globalmente, en las contribuciones especiales para el conjunto de los obligados a contribuir, por el tanto por ciento del coste de las obras e instalaciones que se impute a los especialmente beneficiados por las mismas, distribuyéndose la cuota global por partes alicuotas entre los sujetos pasivos, conforme a los módulos que se acuerden.

**Artículo 22.**— 1. Las cantidades fijas o los porcentajes sobre la base referidos a categorías viales, serán aplicados de acuerdo con el índice fiscal de calles que tenga aprobado el Ayuntamiento, salvo que, expresamente, en la Ordenanza propia del tributo, se establezca otra clasificación.

2. Cuando algún vial no aparezca comprendido en el mencionado índice, será clasificado como de última categoría, hasta que el Ayuntamiento proceda a tramitar expediente de clasificación por omisión, que producirá efectos a partir del 1 de enero del año siguiente a la aprobación del mismo.

## Sección 2.ª— Extinción de la deuda tributaria

**Artículo 23.**— La deuda tributaria se extinguirá, total o parcialmente, según los casos, por:

a) Pago.

b) Prescripción.

c) Compensación.

d) Condonación.

e) Insolvencia probada del deudor.

**Artículo 24.**— Prescribirán a los cinco años los siguientes derechos y acciones:

a) El derecho de la Administración para determinar la deuda tributaria mediante la oportuna liquidación.

b) La acción para exigir el pago de las deudas tributarias liquidadas.

c) La acción para imponer sanciones tributarias.

d) El derecho a la devolución de ingresos indebidos.

**Artículo 25.**— El plazo de prescripción comenzará a contar, en los distintos supuestos a los que se refiere el artículo anterior, como sigue:

En el caso a), desde el día en que finalice el plazo reglamentario para presentar la correspondiente declaración.

En el caso b), desde la fecha en que finalice el plazo de pago en voluntaria.

En el caso c), desde el momento en que se cometieron las respectivas infracciones; y

En el caso d), desde el día en que se realizó el ingreso indebido.

**Artículo 26.**— 1. Los plazos de prescripción a que se refieren las letras a), b) y c) del artículo 24 de esta Ordenanza, se interrumpen:

a) Por cualquier acción administrativa, realizada con conocimiento formal del sujeto pasivo, conducente al reconocimiento, regulación, inspección, aseguramiento, comprobación, liquidación y recaudación del impuesto devengado por cada hecho imponible.

b) Por la interposición de reclamación o recursos de cualquier clase; y

c) Por cualquier actuación del sujeto pasivo conducente al pago o liquidación de la deuda.

2. El plazo de la prescripción a que se refiere la letra d) del citado artículo 24, se interrumpirá por cualquier acto fehaciente del sujeto pasivo que pretenda la devolución del ingreso indebido o por cualquier acto de la Administración en que reconozca su existencia.

**Artículo 27.**— La prescripción se aplicará de oficio, sin necesidad de que la invoque o excepcione el sujeto pasivo.

**Artículo 28.**— Podrán extinguirse por compensación las deudas tributarias vencidas, liquidadas, exigibles y que se encuentren en período voluntario de cobranza, por los créditos reconocidos y liquidados por acto administrativo firme a que tengan derecho los sujetos pasivos en virtud de ingresos indebidos por cualquier tributo o también con otros créditos firmes que deba pagar la Corporación al mismo sujeto pasivo.

**Artículo 29.**— Las deudas tributarias sólo podrán ser objeto de condonación, rebaja, o perdón, en virtud de Ley, en la cuantía y con los requisitos que en la misma se determine.

**Artículo 30.**— 1. Las deudas tributarias que no han podido hacerse efectivas en los respectivos procedimientos ejecutivos, por insolvencia probada del sujeto pasivo y demás responsables, se declararán provisionalmente extinguidas en la cuantía procedente, en tanto no se rehabiliten dentro del plazo de prescripción.

2. Si vencido este plazo no se hubiere rehabilitado la deuda, quedará ésta definitivamente extinguida.

## CAPITULO VII

### Infracciones y sanciones tributarias

**Artículo 31.**— 1. Son infracciones tributarias las acciones y omisiones tipificadas y sancionadas en las Leyes.

2. Serán sujetos infractores las personas físicas o jurídicas que realicen las acciones u omisiones tipificadas como infracciones en las leyes y, en particular, a las que refiere el apartado 3 del artículo 77 de la Ley General Tributaria.

**Artículo 32.**— Las infracciones tributarias podrán ser simples o graves.

**Artículo 33.**— 1. Constituyen infracciones simples el incumplimiento de obligaciones o deberes tributarios exigidos a cualquier persona, sea o no sujeto pasivo, por razón de la gestión de los tributos y cuando no constituyan infracciones graves.

2. Dentro de los límites establecidos por la Ley, las Ordenanzas de los tributos podrán especificar supuestos de infracciones simples, de acuerdo con la naturaleza y las características de la gestión de cada uno de ellos.

**Artículo 34.**— Constituyen infracciones graves las siguientes conductas:

- a) Dejar de ingresar, dentro de los plazos reglamentariamente señalados, la totalidad o parte de la deuda tributaria, de los pagos a cuenta o fraccionados, así como de las cantidades retenidas o que hubieran debido de retener.
- b) Disfrutar u obtener indebidamente beneficios fiscales, exenciones, desgravaciones o devoluciones.
- c) Determinar o acreditar improcedentemente partidas positivas o negativas a deducir o compensar en las bases o en la cuota en declaraciones-liquidaciones propias o de terceros.

**Artículo 35.**— Las infracciones tributarias se sancionarán, según los casos, mediante multa pecuniaria fija o proporcional, siendo acordadas e impuestas por el órgano que debe dictar el acto administrativo por el que se practique la liquidación tributaria.

**Artículo 36.**— Las sanciones tributarias se graduarán atendiendo en cada caso concreto a:

- a) La buena o mala fe en los sujetos infractores.
- b) La capacidad económica del sujeto infractor.
- c) La sanción repetida de infracciones tributarias.
- d) La resistencia negativa y obstrucción a la acción investigadora de la Administración tributaria.
- e) El cumplimiento espontáneo de las obligaciones o deberes formales y el retraso en el mismo.
- f) La trascendencia para la eficacia de la gestión tributaria de los datos, informe o antecedentes no facilitados y, en general, el incumplimiento de las obliga-

ciones formales, de las de índole contable o registral y de colaboración o información a la Administración tributaria.

g) La cuantía del perjuicio económico ocasionado a la Hacienda municipal.

h) La conformidad del sujeto pasivo, o del responsable a la propuesta de liquidación que le formule.

**Artículo 37.**— Cada infracción simple será sancionada con multa de 1.000 a 150.000 pesetas, salvo lo dispuesto en los especiales supuestos recogidos en el artículo 83 de la Ley General Tributaria.

**Artículo 38.**— Las infracciones tributarias graves serán sancionadas con multa pecuniaria proporcional, del medio al triple de la deuda tributaria. Asimismo serán exigibles intereses de demora por el tiempo transcurrido entre la financiación del plazo voluntario de pago y el día en que se sancione las infracciones.

**Artículo 39.**— 1. La responsabilidad derivada de las infracciones se extingue por el pago o cumplimiento de la sanción, por prescripción o por condonación.

2. Las sanciones tributarias sólo podrán ser condonadas de forma graciable, lo que se concederá discrecionalmente por los órganos no resolutivos de la Corporación municipal, dentro de los siguientes límites:

- a) Por la Alcaldía, cuando el importe de la sanción no exceda de 50.000 pesetas.
- b) Por el Pleno, las superiores a 50.001 pesetas.

3. La condonación de sanciones tributarias exigirá la previa solicitud de los sujetos pasivos, con renuncia expresa a toda acción de impugnación correspondiente al acto administrativo.

## CAPITULO VIII

### Revisión de actos en vía administrativa

**Artículo 40.**— La Administración municipal rectificará en cualquier momento, de oficio o a instancia del interesado, los errores materiales o de hecho, y los aritméticos, siempre que no hubieren transcurrido cinco años desde que se dictó el acto objeto de rectificación.

**Artículo 41.**— Contra los actos sobre aplicación y efectividad de los tributos locales, podrá formularse, ante el mismo órgano que los dictó, el correspondiente recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en el plazo de un mes, a contar desde la notificación expresa o la exposición pública de los correspondientes padrones o matrículas de contribuyentes; contra la denegación de dicho recurso, los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, si la denegación fuese expresa, y de un año, si fuese tácita, a contar desde la fecha de interposición del recurso de reposición.

**Artículo 42.**— Contra los actos que pongan fin a las reclamaciones formuladas en relación con los acuerdos de esta Corporación en materia de imposición de tributos y

aprobación y modificación de Ordenanzas fiscales, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, contados desde la publicación de los mismos en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

**Artículo 43.**— La interposición del recurso de reposición no requerirá el previo pago de la cantidad exigida, no obstante, en razón del mismo, en ningún caso se tendrá la acción administrativa para la cobranza, a no ser que el interesado solicite, dentro del plazo para interponerlo, la suspensión de la ejecución del acto impugnado, acompañando garantía que cubra el total de la deuda tributaria, que podrá constituirse en cualquiera de las formas previstas en el artículo 14 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, sin perjuicio de que, en casos muy cualificados y excepcionales, el Ayuntamiento acuerde, a instancia del interesado, la suspensión del procedimiento, sin prestación de garantía alguna, por alegar y justificar imposibilidad de prestarla. La concesión de la suspensión llevará aparejada la obligación de satisfacer intereses de demora.

## TITULO II

### Gestión tributaria

**Artículo 44.**— 1. La gestión de las exacciones comprende las actuaciones necesarias para la determinación del sujeto pasivo, de las bases y de cuantos elementos sean precisos para cuantificar la deuda tributaria mediante la oportuna liquidación.

2. Los actos de determinación de bases y de deuda tributaria gozan de presunción de legalidad, que sólo podrá destruirse mediante revisión, revocación o anulación, practicadas de oficio a virtud de los recursos pertinentes.

3. Tales actos serán inmediatamente ejecutivos, salvo que una disposición establezca expresamente lo contrario.

**Artículo 45.**— La gestión de los tributos se iniciará:

Por declaración o iniciativa del sujeto pasivo, de oficio, por actuación investigadora o por denuncia pública.

**Artículo 46.**— 1. Se considera declaración tributaria todo documento por el que se manifieste o reconozca espontáneamente, ante la Administración tributaria municipal, que se han dado o producido las circunstancias o elementos integrantes, en su caso, de un hecho imponible.

2. Será obligatoria la presentación de la declaración dentro de los plazos establecidos en cada Ordenanza, y en general, en los treinta días hábiles siguientes a aquel en que se produzca el hecho imponible. La presentación fuera de plazo será considerada como infracción simple y sancionada como tal.

**Artículo 47.**— Determinadas las bases imposables, la gestión continuará mediante la práctica de la liquidación que determina la deuda tributaria; siendo las liquidaciones definitivas o provisionales.

**Artículo 48.**— 1. Tendrá la consideración de definitivas:

a) Las practicadas mediante comprobación administrativa del hecho imponible y de su valoración, haya mediado o no liquidación provisional.

b) Las que no hayan sido comprobadas dentro del plazo de prescripción.

2. En los demás casos, tendrán carácter de provisionales, sean a cuenta, complementarias, caucionales, parciales o totales, así como las autoliquidaciones.

**Artículo 49.**— 1. La Administración municipal no está obligada a ajustar las liquidaciones a los datos consignados en sus declaraciones por los sujetos pasivos.

2. El aumento de base tributaria sobre la resultante de las declaraciones deberá notificarse al sujeto pasivo, con expresión concreta de los hechos y elementos adicionales que la motiven.

**Artículo 50.**— 1. Podrán ser objeto de padrón o matrícula los tributos en los que, por su naturaleza, se produzca continuidad de hechos imposables.

2. Las altas se producirán, bien por declaración del sujeto pasivo, bien por la acción investigadora de la Administración, o de oficio, surtiendo efecto desde la fecha en que, por disposición de la Ordenanza del tributo, nazca la obligación de contribuir, salvo la prescripción, y serán incorporadas definitivamente al padrón o matrícula del siguiente período.

3. Las bajas deberán ser formuladas por los sujetos pasivos, y una vez comprobadas, producirán la definitiva eliminación del padrón, con efectos a partir del período siguiente a aquel en que hubiesen sido presentadas, salvo las excepciones que se establezcan en cada Ordenanza.

4. Los sujetos pasivos estarán obligados a poner en conocimiento de la Administración municipal, dentro del plazo de treinta días hábiles siguientes a aquel en que se produzcan, toda modificación sobrevenida que pueda originar alta, baja o alteración en el padrón.

5. Los padrones o matrículas se someterán cada ejercicio a la aprobación de la Alcaldía-Presidencia, y una vez aprobados, se expondrán al público, para examen y reclamación por parte de los legitimamente interesados, durante el plazo de quince días, dentro del cual podrán presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

6. La exposición al público de los padrones o matrículas producirá los efectos de notificación de las liquidaciones de cuotas que figuren consignadas, sin perjuicio de la posibilidad de los interesados de reclamar también contra aquéllas, dentro de otro período de quince días, contados desde el siguiente a la fecha en que expire el plazo para efectuar su pago en período voluntario.

7. La exposición al público se realizará fijando el edicto en el tablón de anuncios de la Casa Consistorial e insertándose en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia"

**Artículo 51.**— Las liquidaciones tributarias se notificarán a los sujetos pasivos, con expresión:

a) De los elementos esenciales de aquéllas.

b) De los medios de impugnación que pueden ser ejercidos, con indicación de los plazos y organismos en que habrán de ser interpuestos; y

c) Del lugar, plazo y forma en que deba ser satisfecha la deuda tributaria.

**Artículo 52.**— Las liquidaciones definitivas, aunque no rectifiquen las provisionales, deberán acordarse mediante acto administrativo y notificarse al interesado en forma definitiva.

**Artículo 53.**— 1. Las notificaciones defectuosas surtirán efecto a partir de la fecha en que el sujeto pasivo se dé expresamente por notificado, interponga el recurso pertinente o efectúe el ingreso de la deuda tributaria.

2. Surtirán efecto, por el transcurso de seis meses, las notificaciones practicadas personalmente a los sujetos pasivos, que, conteniendo el texto íntegro del acto, hubieran omitido algún otro requisito, salvo que se haya hecho protesta formal, dentro de ese plazo, en solicitud de que la Administración municipal rectifique la deficiencia.

### TITULO III Recaudación

**Artículo 54.**— 1. Toda liquidación reglamentariamente notificada al sujeto pasivo constituye a éste en la obligación de satisfacer la deuda tributaria.

2. La recaudación de los tributos puede realizarse:

- a) En período voluntario.
- b) En período ejecutivo.

**Artículo 55.**— El plazo de ingreso voluntario de la deuda tributaria se contará desde:

- a) La notificación directa al sujeto pasivo de la liquidación, cuando ésta se practique individualmente.
- b) La apertura del plazo recaudatorio, cuando se trate de tributos de cobro periódico que son objeto de notificación colectiva.
- c) Desde la fecha del devengo, en el supuesto de auto-liquidaciones.

**Artículo 56.**— Los obligados al pago harán efectivas sus deudas en período voluntario dentro de los plazos siguientes:

1. Las deudas resultantes de liquidaciones practicadas por la Administración municipal deberán pagarse:
  - a) Las notificadas entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el día 5 del mes siguiente o inmediato hábil posterior.
  - b) Las notificadas entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el día 20 del mes siguiente o inmediato hábil posterior.
  - c) Las correspondientes a tributos periódicos que son objeto de notificación colectiva, del 16 de septiembre al 15 de noviembre o inmediato hábil posterior, salvo disposición en contrario, y siempre en el plazo mínimo de sesenta días naturales. En circunstancias excepcionales estos plazos, podrán modificarse por resolución de la Al-

caldía-Presidencia, respetando siempre el indicado plazo mínimo.

d) Las deudas resultantes de conciertos se ingresarán en los plazos determinados por los mismos.

e) Las deudas no tributarias, en los plazos que determinen las normas con arreglo a las cuales tales deudas se exijan, y, en su defecto, en los plazos establecidos en los apartados a) o b) de este número.

2. Las deudas que deban satisfacerse mediante efectos timbrados, en el momento de la realización del hecho imponible.

3. Las liquidadas por el propio sujeto pasivo, en las fechas o plazos que señalen las normas reguladoras de cada tributo.

4. Las deudas, no satisfechas en período voluntario se harán efectivas en vía de apremio, salvo en los supuestos en que proceda período de prórroga.

5. El período de prórroga se aplicará a los obligados al pago de las deudas a que se refieren los apartados 2 y 3 de este artículo, que no las hubieren satisfecho en los plazos señalados en los mismos, que podrán hacerlas efectivas, sin apremio, desde la finalización de dichos plazos de ingreso en voluntaria hasta la fecha de su ingreso, con el recargo del 10 por ciento del importe de la deuda: siendo este recargo incompatible con el de apremio sobre la misma deuda.

6. Transcurridos los plazos de ingreso en período voluntario sin haber hecho efectiva la deuda, se procederá a su exacción por la vía de apremio, con el recargo del 20 por ciento sobre el importe de la misma.

**Artículo 57.**— 1. Liquidada que sea la deuda tributaria, la Administración municipal podrá, graciable y discrecionalmente, aplazar o fraccionar el pago de la misma, previa petición de los obligados, en el plazo de los diez días desde la notificación.

2. Las cantidades cuyo plazo se aplace o fraccione devengarán, en todos los casos, el interés de demora vigente.

3. La falta de ingreso de las cantidades aplazadas o fraccionadas determinará la exigibilidad en vía de apremio de la totalidad de la deuda pendiente.

**Artículo 58.**— 1. La petición de aplazamiento o fraccionamiento contendrá necesariamente:

- a) Nombre y apellidos, o razón social o denominación y domicilio del solicitante.
- b) Deuda tributaria, cuyo aplazamiento o fraccionamiento se solicita, aportando el requerimiento de pago efectuado por la Administración municipal.
- c) Plazo o plazos de aplazamiento o fraccionamiento que se solicita, que no podrá exceder de seis meses, a partir de la fecha de notificación reglamentaria del débito.
- d) Garantía suficiente.

2. Para las personas físicas, podrá acordarse discrecionalmente, a instancia de las mismas, el aplazamiento o fraccionamiento sin prestación de garantía, cuando el reclamante alegare la imposibilidad de prestarla.

**Artículo 59.**— 1. Las garantías o requisitos a que se refieren los artículos anteriores deberán aportar con la solicitud en el plazo de 10 días siguientes al de la notificación del acuerdo de concesión.

2. Transcurrido este plazo sin formalizarse la garantía, quedará sin efecto el acuerdo de concesión.

3. La garantía constituida mediante aval deberá ser por término que exceda, al menos, en tres meses el vencimiento del plazo o plazos concedidos y cubrirá, en todo caso, el importe de la deuda tributaria y el de los intereses de demora más el 25 por ciento de la suma de ambas partidas.

**Artículo 60.**— 1. El pago de las deudas habrá de realizarse en efectivo o mediante el empleo de efectos timbrados, según disponga la Ordenanza de cada tributo.

2. El pago en efectivo podrá realizarse mediante el empleo de los siguientes medios:

- a) Dinero de curso legal.
- b) Cheque o talón de cuenta corriente bancario o de Caja de Ahorros.
- c) Transferencia bancaria o de Caja de Ahorros.
- d) Giro postal.
- e) Cualquier otro medio que sea autorizado por el Ayuntamiento.

3. Los contribuyentes podrán utilizar cheques o talones bancarios o de Cajas de Ahorro para efectuar sus ingresos al Ayuntamiento. La entrega de los mismos sólo liberará al deudor cuando hubiesen sido realizados.

4. Los cheques o talones que con tal fin se expidan deberán reunir, además de los requisitos generales exigidos por la legislación mercantil, los siguientes:

- a) Ser nominativos a favor del Ayuntamiento, por un importe igual a la deuda que satisfagan.
- b) Estar librados contra Banco o Caja de Ahorros de la plaza.
- c) Estar fechado en el mismo día, o en los dos anteriores a aquel en que se efectúe su entrega.
- d) Certificadas o conformes por la entidad librada.

5. Los pagos por transferencia bancaria deberán efectuarse por un importe igual al de la deuda; habrán de expresar el concepto tributario concreto a que el ingreso corresponda, y contener el pertinente detalle cuando el ingreso se refiera y haya de aplicarse a varios conceptos.

6. Cuando así se indique en la notificación, los pagos efectivos de las deudas tributarias que hayan de realizarse en la Tesorería municipal, podrán efectuarse mediante giro postal. Los contribuyentes, al tiempo de imponer el giro, cursarán el ejemplar de la declaración o notificación, según los casos, al Ayuntamiento, consignando en dicho ejemplar la oficina de correos o estafeta en la que se haya impuesto el giro, fecha de imposición y número que aquélla le haya asignado. Los ingresos por este medio se entenderán, a todos los efectos, realizados en el día en que el giro se haya impuesto.

**Artículo 61.**— El pago de los tributos periódicos que son objeto de notificación colectiva podrá realizarse me-

dante la domiciliación en establecimientos bancarios o Cajas de Ahorro.

**Artículo 62.**— 1. El que pague una deuda tendrá derecho a que se le entregue un justificante del pago realizado.

Los justificantes de pago en efectivo serán:

- a) Los recibos.
- b) Las cartas de pago.
- c) Los justificantes debidamente diligenciados por los Bancos y Cajas de Ahorros autorizados.
- d) Los resguardos provisionales de los ingresos motivados por certificaciones de descubierto.
- e) Los efectos timbrados.
- f) Las certificaciones de recibos, cartas de pago y resguardos provisionales.
- g) Cualquier otro documento al que se otorgue expresamente por el Ayuntamiento carácter de justificante de pago.

2. El pago de las deudas tributarias solamente se justificará mediante la exhibición del documento que, de los enumerados anteriormente, proceda.

**Artículo 63.**— 1. El procedimiento de apremio se inicia cuando, vencidos los plazos de ingreso a que se refiere el artículo 56 de esta Ordenanza, no se hubiese satisfecho la deuda.

2. Tendrán el carácter de títulos acreditativos del crédito, a efectos de despachar la ejecución por vía de apremio administrativo:

- a) Las relaciones certificadas de deudores en los tributos periódicos de notificación colectiva.
- b) Las certificaciones de descubierto en los demás casos.

3. Estos títulos tendrán la misma fuerza ejecutiva que la sentencia judicial para proceder contra los bienes y derechos de los deudores.

**Artículo 64.**— 1. La providencia de apremio es el acto del Tesorero municipal que despacha la ejecución contra el patrimonio del deudor. La providencia ordenará la ejecución forzosa sobre los bienes y derechos del deudor.

2. Solamente podrá ser impugnada la providencia de apremio por:

- a) Pago.
- b) Prescripción.
- c) Aplazamiento.
- d) Falta de la notificación reglamentaria de la liquidación.
- e) Defecto formal en el título expedido para la ejecución.

**Artículo 65.**— 1. La interposición de cualquier recurso o reclamación no producirá la suspensión del procedimiento de apremio, a menos que se garantice el pago de los débitos perseguidos o se consigne su importe, en ambos casos, a disposición de la Alcaldía-Presidencia, en la Caja municipal o en la General de Depósitos.

La garantía que se preste por aval solidario de Banco o Caja de Ahorros, lo será por tiempo indefinido y por cantidad que cubra el importe de la deuda inicial certificada de apremio y un 25 por ciento de ésta para cubrir el recargo de apremio y costas del procedimiento.

2. Podrá suspenderse el procedimiento de apremio, sin necesidad de prestar garantía o efectuar consignación, cuando la Administración aprecie que ha existido, en perjuicio del contribuyente de lo instare, error material, aritmético o de hecho en la determinación de la deuda que se le exige.

## TITULO IV

### Inspección

**Artículo 66.**— Corresponde a la Inspección de tributos la investigación de los hechos imposables para el descubrimiento de los que sean ignorados por la Administración, realizando, por propia iniciativa o a solicitud de los demás órganos de la Administración, aquellas actuaciones inquisitivas o de información que deban llevarse a efecto acerca de los particulares o de otros organismos y que, directa o indirectamente, conduzcan a la aplicación de los tributos.

**Artículo 67.**— Las actuaciones de la Inspección de tributos se documentarán en diligencias, comunicaciones y actas.

**Artículo 68.**— Son diligencias los documentos que extiende la Inspección de tributos, en el curso del procedimiento inspector, para hacer constar cuantos hechos o circunstancias con relevancias para el servicio se produzcan en aquél, así como las manifestaciones de la persona o personas con las que actúa la Inspección.

**Artículo 69.**— Son comunicaciones los medios documentales mediante los cuales la Inspección de tributos se relaciona unilateralmente con cualquier persona en el ejercicio de sus funciones.

**Artículo 70.**— 1. Las actas de inspección, que podrán ser previas o definitivas, son aquellos documentos que se extienden por la Inspección de tributos con el fin de recoger los resultados de sus actuaciones de comprobación e investigación, proponiendo, en todo caso, la regularización que se estime procedente de la situación tributaria del sujeto pasivo, o bien declarando correcta la misma.

2. En las actas de inspección se consignarán:

- a) Lugar y fecha de su formalización.
- b) La identificación personal de los actuarios que la suscriben.
- c) El nombre y apellidos de la persona con la que se extiende y el carácter o representación con que comparece.
- d) Los elementos esenciales del hecho imponible y de su atribución al sujeto pasivo.
- e) La regularización que, en su caso, la Inspección estime procedente de las situaciones tributarias.

f) La conformidad o disconformidad del sujeto pasivo o responsable tributario.

g) La expresión de los trámites inmediatos del procedimiento incoado, como consecuencia del acta, y, cuando el acta sea de conformidad, de los recursos que procedan contra el acto de liquidación derivado de aquélla, órgano ante el que hubieran de presentarse y plazo para interponerlos.

3. En las actas se propondrá la regularización de la situación tributaria que se estime procedente, con expresión de las infracciones apreciadas, incluyendo, cuando proceda, los intereses de demora y la sanción aplicable.

**Artículo 71.**— Procederá la incoación de un acta previa, haciéndolo constar así expresamente en el documento que se extienda:

a) Cuando el sujeto pasivo acepte parcialmente la propuesta de regularización de su situación tributaria efectuada por la Inspección de tributos. En este caso, se incorporarán al acta previa los conceptos y elementos de la propuesta respecto de los cuales el sujeto pasivo exprese su conformidad, teniendo la liquidación resultante la naturaleza de "a cuenta" de la que, en definitiva, se practique.

b) Cuando la Inspección no haya podido ultimar la comprobación o investigación de los hechos o bases imposables y sea necesario suspender las actuaciones, siendo posible la liquidación provisional.

c) En cualquier otro supuesto de hecho que se considere análogo a los anteriormente descritos.

Las actas previas darán lugar a liquidaciones de carácter provisional.

**Artículo 72.**— Se levantarán actas de conformidad cuando el sujeto pasivo esté de acuerdo con la rectificación o propuesta de liquidación practicada en el acta por la Inspección, haciéndolo constar así en ella y entregándole un ejemplar, una vez firmada por ambas partes. El sujeto pasivo se tendrá por notificado de su contenido, entendiéndose que la conformidad se extiende no sólo a los hechos recogidos en el acta, sino también a todos los elementos integrantes de la cuantía de la deuda tributaria.

**Artículo 73.**— Se extenderán actas de disconformidad cuando el sujeto pasivo no suscriba el acta o, suscribiéndola, no preste su conformidad a la propuesta de regularización contenida en la misma; incoándose el oportuno expediente administrativo, quedando el sujeto pasivo advertido, en el ejemplar que se le entregue, de su derecho a presentar las alegaciones que considere oportunas, dentro del plazo de ocho días, a partir del décimo siguiente a la fecha en que se haya extendido el acta.

Si la persona con la cual se realizan las actuaciones se negase a firmar el acta, el Inspector lo hará constar en ella, así como la mención de que le entrega un duplicado del ejemplar. Si dicha persona se negase a recibir el duplicado del acta, el Inspector lo hará constar igualmente y, en tal caso, el correspondiente ejemplar le será enviado al sujeto pasivo en los tres días siguientes, por alguno de los medios previstos en las disposiciones vigentes.

**Artículo 74.**— Las actas de comprobado y conforme se formalizarán cuando la Inspección estime correcta la situación tributaria del sujeto pasivo, lo que hará constar en acta, en la que detallará los conceptos y periodos a que la conformidad se extiende.

Igualmente se extenderán actas de esta clase cuando, la regularización que estime procedente la Inspección de la situación tributaria de un sujeto pasivo no resulte deuda tributaria alguna en favor de la Hacienda municipal. En este caso, se hará constar la conformidad o disconformidad del sujeto pasivo.

**Artículo 75.**— 1. Las actas de conformidad, o de comprobado y conforme, adquirirán firmeza, y la propuesta de liquidación practicada en ellas se convertirá en definitiva, transcurrido el plazo de un mes desde su fecha sin que se haya modificado la propuesta de la Inspección. En el caso de que en las actas se haya hecho constar su carácter de previas, la liquidación resultante será provisional.

2: Cuando el acta sea de disconformidad, la Administración municipal, a la vista de la misma y su informe y de las alegaciones formuladas, en su caso, por el interesado, dictará el acto administrativo que corresponda, dentro del mes siguiente al término del plazo para formular alegaciones.

3. Las actas firmes y los actos de liquidación serán reclamables en reposición; pero en ningún caso podrán impugnarse por el sujeto pasivo los hechos y las bases a los que dió su conformidad, salvo que pruebe haber incurrido en error de hecho.

### Disposiciones finales

**Primera.**— La presente Ordenanza, que consta de 75 artículos, comenzará a regir el día 1 de julio de 1989, y se mantendrá en vigor mientras no se acuerde su modificación o derogación.

**Segunda.**— Esta Ordenanza fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 4 de mayo de 1989.

Habiéndose aprobado provisionalmente por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 16 de mayo de 1989, la Ordenanza Municipal Reguladora de la tasa por la realización de la actividad administrativa de otorgamiento de licencias urbanísticas y prestación de servicios públicos de naturaleza urbanística, adecuada a la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, y no habiéndose producido reclamaciones al acuerdo de aprobación provisional ni a la Ordenanza Fiscal anexa al mismo, es por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3 de la mencionada Ley 39/1988, de 28 de diciembre, se eleva a definitivo el acuerdo de aprobación provisional de la mencionada Ordenanza Fiscal.

Contra el acuerdo de aprobación definitivo podrá interponerse por los legítimos interesados el correspondiente recurso contencioso-administrativo, a partir de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

## ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA REALIZACIÓN DE LA ACTIVIDAD ADMINISTRATIVA DE OTORGAMIENTO DE LICENCIAS URBANÍSTICAS Y PRESTACION DE SERVICIOS PUBLICOS DE NATURALEZA URBANÍSTICA

### Memoria e introducción

La Ley 39/1988, de 28 de diciembre, supone una novísima regulación de los recursos locales que conlleva su necesario desarrollo por las Entidades de ámbito local a efectos de su regulación individualizada y de su efectiva implantación en el territorio nacional. Y, como la misma Ley señala, se pretenden articular los principios Constitucionales de autonomía y suficiencia financiera por los propios poderes locales, que han de asumir la responsabilidad compartido con el Estado y con las respectivas Comunidades Autónomas de la efectividad de tales Principios.

En cumplimiento de la normación que la Ley Reguladora de las Haciendas Locales establece, este Ayuntamiento, lleva a cabo el proceso de adaptación reglamentaria, de entre el que destaca, sin duda, por su repercusión social la regulación fiscal de las actividades y servicios urbanísticos. Dejando aparte la Resolución, en su día, del Alto Tribunal Constitucional sobre la existencia o no de inconstitucionalidad de algunos extremos de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, cuyo Recurso ha sido interpuesto por el Congreso de los Diputados, debe esta Administración municipal entrar a regular, para su ámbito, los instrumentos urbanísticos fiscales, conforme a la legalidad vigente, sin la que, obviamente, dejaría a los vecinos sin posibilidad de alcanzar las licencias y servicios que, conforme a Planeamiento urbanístico u obligatoriedad de prestación, en cada caso, pueden y deben exigir en ejercicio de sus legítimos derechos.

Por ello, se procede a la regulación normativa de la actividad urbanística fiscal, con independencia del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, objeto de otra Ordenanza dada su naturaleza tributaria, en base a los artículos 20 y siguientes de la mencionada Ley de Haciendas Locales, centrandó la actividad fiscal, no ya, en un porcentaje del valor real de las obras - como ha venido siendo práctica habitual en las Haciendas municipales-, sino referidas a los costes reales de las actividades administrativas o servicios, de conformidad con el estudio económico que consta en el expediente de aprobación, y su adecuación al sistema fiscal local.

Así, viene a regular esta Ordenanza, no sólo la actividad administrativa de intervención en la actividad privada en el campo urbanístico: Las licencias de actuación, sino, además, los servicios que la Oficina técnica de

Gestión urbanística en particular y, las dependencias administrativas locales, en general, llevan a cabo a instancia de particulares o de oficio.

En consecuencia, con el dictamen favorable de las Comisiones Informativas de Hacienda, Bienes, Personal y Patrimonio y de Urbanismo, Obras, Fomento y Medio Rural, reunidas en sesión conjunta el día diez de mayo de mil novecientos ochenta y nueve y el informe, asimismo favorable, de Secretaría-Intervención, este Ayuntamiento aprueba la siguiente Ordenanza Fiscal reguladora de la actividad administrativa de otorgamiento de licencias urbanísticas y prestación de servicios públicos de naturaleza urbanística.

## PRELIMINAR

### Fundamento legal

**Artículo 1.º**— Este Ayuntamiento de conformidad con lo que establece el artículo 196.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y haciendo uso de la facultad reglamentaria que le atribuye el artículo 15.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, establece la tasa por la realización de la actividad administrativa de otorgamiento de licencias urbanísticas y prestación de servicios públicos de naturaleza urbanística, cuya exacción se efectuará con sujeción a lo previsto en esta Ordenanza y en la Fiscal General sobre Gestión, Recaudación e Inspección de tributos Locales.

### Naturaleza del tributo

**Artículo 2.º**— El tributo que se regula en esta Ordenanza, conforme al artículo 20.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, tiene la naturaleza de tasa fiscal, por ser la contraprestación de una actividad administrativa y de servicios públicos que se refieren, afectan o benefician de modo particular al sujeto pasivo, toda vez que concurren las circunstancias de solicitud o recepción obligatoria, no susceptibles de ser prestadas o realizadas por la iniciativa privada, por tratarse de actividades y servicios que implican manifestación de ejercicio de la autoridad en unos casos y, en otros, está declarada la reserva en favor de las Entidades Locales con arreglo a la normativa urbanística vigente.

### Hecho imponible

**Artículo 3.º**— El presupuesto de hecho que determina la tributación por esta tasa lo constituye la realización por el Ayuntamiento de la actividad administrativa de otorgamiento de licencias urbanísticas del artículo 178 del Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobada por Real Decreto 1.346/1976, de 9 de abril, y Planeamiento Urbanístico Municipal, así como la prestación de los servicios públi-

cos, tal y como se determinan en los artículos 6 a 15 de esta Ordenanza.

### Sujeto pasivo

**Artículo 4.º**— 1. Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General tributaria, que soliciten o que resulten beneficiadas o afectadas por la actividad administrativa o la prestación de los servicios públicos que origine el devengo de esta Tasa.

2. Tendrán la condición de sustitutos del contribuyente los constructores y contratistas de obras, respecto de la actividad administrativa de otorgamiento de licencias urbanísticas.

### Exenciones, reducciones y bonificaciones

**Artículo 5.º**— De acuerdo con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, no podrán reconocerse otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de los Tratados Internacionales.

### Obras menores

**Artículo 6.º**— Se considera obra menor, a los efectos de esta Ordenanza, aquellas que, dada su importancia de ejecución, no necesitan la intervención de técnicos titulados para su proyección y dirección

### Obras mayores

**Artículo 7.º**— Es obra mayor, las que no estando incluidas en el artículo anterior, por su categoría tanto de diseño, como de complejidad estructural y de instalaciones precisan de la intervención de técnicos titulados que las proyecten y dirijan de conformidad con la legislación vigente.

### Ocupación de la vía pública con materiales de construcción

**Artículo 8.º**— Se entiende por ocupación de la vía pública con materiales de construcción, el depósito en las mismas de los elementos y útiles necesarios para la edificación, que supongan un aprovechamiento o beneficio especial.

### Ocupación de la vía pública con grúas y camiones de descarga

**Artículo 9.º**— 1. Se entiende por ocupación de la vía pública con grúas, la instalación de palancas de elevación, fijas o móviles, que, con ocasión de actividades de

construcción, se utilicen para las mismas, suponiendo un aprovechamiento o beneficio especial.

2. Ocupación en iguales términos al número anterior por camiones para descarga de materiales y útiles de construcción.

## SERVICIOS PUBLICOS DE NATURALEZA URBANISTICA

### Cédulas urbanísticas

**Artículo 10.**— Son cédulas urbanísticas las certificaciones municipales de la clasificación de un determinado Suelo, con sus condiciones de edificación según el Plan Urbanístico vigente, y sobre los servicios que tal terreno dispone y los que serán exigidos a efectos de posible edificación.

### Certificación de servicios

**Artículo 11.**— Consiste en la certificación municipal de los servicios de que está dotado un determinado terreno y de los que se exigirán según la normativa vigente a efectos de posible edificación.

### Cédulas de habitabilidad

**Artículo 12.**— La Cédula de Habitabilidad es el documento municipal acreditativo que la vivienda objeto de la petición reúne las condiciones de habitabilidad necesarias, conforme a la legislación vigente, para el uso humano.

### Tira de cuerdas y fijación de rasantes

**Artículo 13.**— 1. Tira de cuerdas previa.

A) Es la marcación de la alineación conforme al Planeamiento Urbanístico sobre el Terreno, previa a cualquier solicitud de licencia para obras, con marcación de rasante y expedición de documento acreditativo de la misma.

B) El plazo máximo de validez será de tres meses, contados desde la fecha de notificación al interesado.

2. Tira de cuerdas de cerca o vallado en zonas no urbanizables (de huerta). Es la marcación sobre el terreno de la alineación, conforme a Planeamiento, en zonas no urbanizables.

3. Tira de cuerdas de edificaciones y rasantes. Es la marcación sobre el terreno de la alineación conforme a Planeamiento, una vez concedida la licencia de obras correspondiente, con marcación de rasante y expedición del documento acreditativo correspondiente.

### Copias y fotocopias de planos y documentos urbanísticos

**Artículo 14.**— Se incluye en este servicio la ejecución y expedición de fotocopias y copias de planos y documen-

tos urbanísticos que son susceptibles de ser entregados a los interesados como documentación gráfica y técnica.

### Solicitudes diversas en materia urbanística

**Artículo 15.**— Se constituye el servicio público de información diversa en materia urbanística municipal, para todas aquellas solicitudes de distinto carácter, no recogido en los servicios generales.

### CUOTAS TRIBUTARIAS

**Artículo 16.**— La cantidad a liquidar y exigir por esta tasa, como contraprestación a cada concepto, es la siguiente:

1. Licencia de obra menor: Dos mil cien (2.100) pesetas.
2. Licencia de obra mayor: Dos mil seiscientas (2.600) pesetas.
3. Ocupación de la vía pública con materiales de construcción: veinticinco (25) pesetas por metro cuadrado y día de ocupación, con los siguientes mínimos:
  - a) Obra menor: mil ciento veinticinco (1.125) pesetas equivalentes a tres días y quince metros cuadrados.
  - b) Obra mayor: doce mil quinientas (12.500) pesetas, equivalentes a diez días y cincuenta metros cuadrados.
4. Ocupación de vía pública con grúa:
  - a) Fija: Treinta (30) pesetas por metro cuadrado y día, con un mínimo de dieciocho mil (18.000) pesetas, equivalente a veinte metros cuadrados y treinta días.
  - b) Móvil: Treinta (30) pesetas por metro cuadrado y día, con un mínimo de seis mil (6.000) pesetas, equivalentes a cincuenta metros cuadrados y cuatro días.
5. Ocupación de vía pública con camiones de descarga: Treinta (30) pesetas por metro cuadrado y día, con un mínimo de seis mil (6.000) pesetas, equivalentes a cincuenta metros cuadrados y cuatro días.
6. Cédulas urbanísticas: Dos mil (2.000) pesetas.
7. Certificado de Servicios: Mil setecientas (1.700) pesetas.
8. Cédulas de Habitabilidad: Dos mil (2.000) pesetas.
9. Tira de cuerdas y rasantes:
  - a) Tira de cuerdas previa: Tres mil doscientas (3.200) pesetas.

b) Tira de cuerdas de cerca o vallado en zona no urbanizable (de huerta): Dos mil cuatrocientas (2.400) pesetas.

c) Tira de cuerdas y rasante: Dos mil setecientas (2.700) pesetas.

10. Copias y fotocopias de planos y documentos:

a) Fotocopias en:

Formato A4 ..... 25 pesetas unidad

Formato folio ..... 25 pesetas unidad

Formato A3 ..... 25 pesetas unidad

b) Copias en:

Formato A2 ..... 500 pesetas unidad

Formato A1 ..... 700 pesetas unidad

11. Solicitudes diversas en materia urbanística: Novecientas (900) pesetas.

### Procedimientos especiales para la solicitud de licencias y de la prestación de servicios públicos de naturaleza urbanística

**Artículo 17.**— Sin perjuicio de lo previsto en los artículos 67 y siguientes de la Ley de Procedimiento Administrativo y del título VI del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, las solicitudes de licencias y de la prestación de servicios públicos que se reglamentan por esta Ordenanza, cumplirán las determinaciones que establecen los artículos siguientes.

**Artículo 18.**— **Obra menor:** 1. Las solicitudes de licencia de obra menor, se presentarán acompañadas de plano de situación en formato A4 de la normativa urbanística vigente, por duplicado, en el que se hará constar la situación real de la edificación que se pretenda, firmada por el interesado, debiendo hacer constar todas y cada una de las unidades de obra a realizar con su cuantificación en unidades de medida.

2. En el plano de situación se acotarán las distancias precisas para que quede claramente definido el emplazamiento.

**Artículo 19.**— **Obra mayor:** Las solicitudes de licencia de obra mayor se presentarán por duplicado ejemplar, acompañando dos copias de proyecto, debidamente visadas por los correspondientes Colegios Oficiales de los técnicos titulados intervinientes, así como cuantos documentos exija la legislación vigente.

**Artículo 20.**— **Ocupación de la vía pública con grúa y camiones de descarga:** Las solicitudes de las

correspondientes licencias, adjuntarán plano de situación y radio de giro de la grúa a instalar.

**Artículo 21.**— 1. Cédulas urbanísticas: La solicitud del servicio público deberá definir con claridad el terreno sobre el cual se solicita información, adjuntando plano en formato A4 del Planeamiento vigente con la situación y cotas del mismo.

2. La cédula urbanística tendrá una validez máxima de tres meses a contar desde la notificación al interesado.

**Artículo 22.**— Tira de Cuerdas y Rasante: A la solicitud, por escrito, de este servicio público, deberá aportarse, por triplicado, planos en formato A4, correspondientes a la suficiente identificación del terreno.

**Artículo 23.**— Copias y fotocopias de planos y documentos: La solicitud de copias en los formatos A2 y A1, tendrá un límite máximo de entrega al peticionante de un mes.

### Renovación de licencias urbanísticas

**Artículo 24.**— Las licencias caducadas conforme a Ley serán liquidadas por hasta el 50% del importe de la extinguida, cuando puedan ser renovadas conforme a la Legislación y Plan vigentes.

### Devengo

**Artículo 25.**— La tasa que por esta Ordenanza se regula, se devengará al inicio de la realización de la actividad administrativa o del servicio público.

### Vigencia

**Artículo 26.**— La presente Ordenanza surtirá efectos a partir del día 1 de julio de 1989 y, seguirá en vigor hasta tanto no se acuerde su modificación o derogación.

### Aprobación

Esta Ordenanza, que consta de 26 artículos, fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria celebrada el día dieciséis de mayo de mil novecientos ochenta y nueve.

Beniel, 18 de mayo de 1989.— El Alcalde.— El Secretario.

Número 10481

**ABANILLA****EDICTO**

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se hace público que el Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día 18 de noviembre de 1989, ha acordado la imposición, establecimiento y ordenación de los siguientes impuestos, tasas y precios públicos, así como las Ordenanzas Fiscales que los regulan:

**1.º IMPUESTOS:**

- 1.1 Impuestos sobre bienes inmuebles.
- 1.2 Impuestos sobre vehículos de tracción mecánica.
- 1.3 Impuestos sobre construcciones, inst. y obras.
- 1.4 Impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana.

**2.º TASAS:**

- 2.1 Servicio de alcantarillado.
- 2.2 Servicio de recogida domiciliaria de basuras.

**3.º PRECIOS PUBLICOS:**

- 3.1 Servicio de Piscina Municipal.
- 3.2 Servicio de Guardería Infantil.
- 3.3 Ocupación terrenos de uso público con mat. de const. y otros análogos.
- 3.4 Ocupación de uso público mediante puestos, barracas y otras análogos.
- 3.5 Por inst. de rieles, postes, palomillas en vía pública.
- 3.6 Por servicio de suministro de agua potable.

Lo que se hace público para que por espacio de treinta días los interesados puedan examinar en las oficinas municipales, los expedientes aprobados, a efectos de interposición de las reclamaciones que consideren oportunas.

Abanilla, 20 de noviembre de 1989.  
El Alcalde, Fernando Molina Parra.

Número 10140

**LA UNION****EDICTO**

El Alcalde de La Unión,

Hace saber: Que aprobados por la Comisión de Gobierno Municipal, en sesión

del día 4 de octubre de 1989, los Padrones de Exacciones Municipales que regirán en el presente ejercicio, se exponen al público durante el plazo de un mes, para que los interesados puedan formular reclamaciones, afectando los mismos a los siguientes conceptos:

- Publicidad.
- Canalones.
- Bocatejas.
- Pasaderas.
- Carga y descarga.
- Tenencia de perros.
- Inspección industrial.
- Vado permanente.
- Exportación de minerales.
- Parada.
- Quioscos.
- Mantenimiento de cementerios, fosas.
- Mantenimiento de cementerios, panteones.

Dentro del expresado plazo podrá interponer recurso de reposición ante este Ayuntamiento, precio contencioso-administrativo, en su caso, a tenor del R.D.L. 781/86, de 18 de abril, artículo 192.

El cobro de los recibos se verificará en la oficina de Recaudación, situada en la calle Cortes de Cádiz, número 7, desde el día 1 de noviembre al 31 de diciembre próximos, durante las horas de oficina, en período voluntario.

Los obligados al pago que no hubieran satisfecho sus recibos dentro del plazo fijado, incurrirán sin más notificación en el recargo del 20 por 100, interés legal y costas que correspondan, todo ello de acuerdo con el R.D.L. citado y la Ley General Tributaria.

Lo que se hace público para general conocimiento.

La Unión, 25 de octubre de 1989.  
El Alcalde.

Número 10186

**MURCIA****EDICTO**

Habiendo solicitado don José Antonio Sánchez Esteban y doña Encarnación Gómez Marín, C.B., licencia para la apertura de café-bar con cocina

(Exp. 37/89), en calle Mayor, número 142, bajo (junto a Liwe), Puente Tocinos, se abre información pública para que, en plazo de diez días, puedan formularse alegaciones por aquellas personas que se consideren afectadas.

Murcia a 23 de octubre de 1989.  
El Teniente de Alcalde, Vicepresidente del Consejo de Gerencia.

Número 10190

**MURCIA****EDICTO**

Habiendo solicitado don José Hernández Pérez licencia para la apertura de fábrica de extintores (Exp. 1.619/88), en calle La Amistad, número 5, bajo, El Palmar, se abre información pública para que, en plazo de diez días, puedan formularse alegaciones por aquellas personas que se consideren afectadas.

Murcia a 24 de octubre de 1989.—El Teniente de Alcalde, Vicepresidente del Consejo de Gerencia.

Número 10597

**RICOTE****EDICTO**

Publicado en el «B.O.R.M.» número 265, de fecha 18-11-89, el texto íntegro de la Ordenanza General Reguladora de Precios Públicos, según imposición acordada por la Corporación en sesión plenaria de 29 de septiembre de 1989, queda incluida como Disposición Adicional, lo siguiente.

5.º Por los aprovechamientos que realizan las empresas a que hace referencia el artículo 8.5, el 1,5% de los ingresos brutos obtenidos anualmente.

Lo que se hace público, a efectos de que por plazo de 30 días, los interesados puedan examinar el expediente, en la Secretaría de este Ayuntamiento, y presentar las reclamaciones que consideren oportunas.

Ricote, 20 de noviembre de 1989.  
El Alcalde, Jesús Miñano Torrano.

Número 10484

**CARTAGENA****Bases para proveer por el procedimiento de concurso-oposición tres plazas de Sargentos, encuadradas en la Escala de Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales, clase Policía Local, del Excmo. Ayuntamiento de Cartagena****Primera: Objeto de la convocatoria.**

Es objeto de la presente convocatoria la provisión en propiedad, mediante concurso-oposición de tres plazas, más las que vaquen, de Sargento de Policía Local, en la plantilla de este Excmo. Ayuntamiento, encuadradas en la Subescala de Servicios Especiales, Escala de Administración Especial, dotadas en el Presupuesto con lo emolumentos correspondientes al Grupo C.

El número de plazas a que inicialmente se refiere la convocatoria, podrá ser incrementado con el de las vacantes que se produzcan hasta que el Tribunal inicie el proceso selectivo.

**Segunda: Requisitos de los aspirantes.**

Para tomar parte será necesario:

- 1.—Ser español.
- 2.—Tener cumplidos 18 años de edad y no exceder de 30 en la fecha en que finalice el período de presentación de instancias. A quienes ostenten la condición de funcionarios públicos, el exceso en el límite máximo de edad, les será compensado con los años de servicios prestados en la Administración Pública Local.
- 3.—Estar en posesión de los permisos de conducir de las clases A-2, B-1 y B-2 en el momento de presentación de instancias.
- 4.—Estar en posesión del título de Bachiller Superior, Formación Profesional de 2.º grado, curso de acceso a la Universidad para mayores de 25 años o equivalente, o supletoriamente ser Cabo de la Policía Local de Cartagena con dos años de antigüedad mínima, en dicha Subescala (Disposición Transitoria 1.ª, 2.ª y 3.ª de la Ley Regional 5/88 de 11 de julio).

5.—Pertener al Cuerpo de la Policía Local del Excmo. Ayuntamiento de Cartagena, en el Grupo de titulación D, teniendo una antigüedad mínima de dos años en el Cuerpo, y estando en situación de activo.

6.—No haber sido sancionado por falta grave o muy grave en los dos años anteriores a la fecha de esta convocatoria, no haber acumulado más de dos sanciones por falta leve en este período.

7.—No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio, en cualquiera de las Administraciones Públicas, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de las funciones públicas.

8.—Carecer de antecedentes penales.

**Tercera: Solicitudes.**

Las instancias en que se solicite participar en el concurso-oposición, irán dirigidas al Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente, presentándose en el Registro General del Excmo. Ayuntamiento dentro de los veinte días naturales siguientes al de la publicación del extracto de la convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado». En ellas, los aspirantes harán manifestación expresa de reunir las condiciones exigidas referidas a la fecha de expiración del plazo señalado para la presentación de la misma, debiendo acompañar justificante de haber satisfecho en la Depositaria Municipal, los derechos de examen correspondientes, que se fijan en 1.500 pesetas, así como los documentos que, en su caso, acrediten los méritos alegados.

Si alguna de las instancias adoleciese de defecto subsanable, se requerirá al interesado para que proceda a la subsanación en el plazo de diez días, bajo el apercibimiento de que si no lo hiciese, se archivará su petición sin más trámite, quedando excluido de la lista de aspirantes.

Publicado el extracto del concurso-oposición en el «Boletín Oficial del Estado», el resto de las publicaciones a que haga referencia la legislación vigente, se entenderá referido exclusivamente, al «Boletín Oficial de la Región de Murcia», y tablón de edictos de la Corporación.

**Cuarta: Admisión de candidatos.**

Terminado el plazo de presentación de instancias, la Presidencia de la Corporación aprobará provisionalmente la relación de aspirantes admitidos y excluidos, que se hará pública en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», así como en el tablón de edictos municipales, concediéndose un plazo de diez días, a efectos de reclamaciones. Estas, cuando las haya, serán estudiadas o desestimadas en la resolución por la que se

apruebe la relación definitiva de aspirantes, la que se hará pública en la forma indicada.

Si transcurrido el plazo de diez días no hay reclamaciones, la lista provisional, pasará a ser definitiva sin necesidad de nueva publicación.

**Quinta: Composición del Tribunal Calificador.**

El Tribunal Calificador del concurso-oposición, tendrá la siguiente composición:

—Presidente: El Ilmo. Sr. Alcalde de la Corporación, o miembro de la misma en quien delegue.

—Vocales;

El Jefe del Servicio o quien reglamentariamente le sustituya.

Un representante del Profesorado Oficial nombrado por la Dirección Provincial de Educación y Ciencia.

Un funcionario de carrera designado por la Corporación.

Un representante de la Consejería de Administración Pública e Interior.

Un representante del Sindicato más representativo en el ámbito de la actividad de que se trate, dentro del término municipal, que deberá ostentar igual o superior graduación a la de las plazas convocadas.

—Secretario: El que lo sea de la Corporación o funcionario en quien delegue, que actuará con voz y sin voto.

—Asesores: El Tribunal podrá contar con especialistas para las pruebas psicológicas, siendo designados los mismos por el Ilmo. Sr. Alcalde.

Nombrados los miembros titulares del Tribunal Calificador y, en su caso, los respectivos suplentes, se hará pública su composición mediante anuncio en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», a efectos de posibles recusaciones, conforme a lo que prescribe el Decreto 2.223/84, de 19 de diciembre.

Asimismo, podrán participar en las deliberaciones del Tribunal Municipal, con voz y sin voto, un representante de cada grupo político municipal, así como un miembro de la Junta de Personal.

El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la presencia, como mínimo, de la mitad más uno de sus miembros, titulares o suplentes, siendo necesario, en todo caso, la asistencia del Presidente y del Secretario.

**Sexta: Comienzo y desarrollo de las pruebas selectivas.**

La fecha de comienzo de las pruebas selectivas, se hará pública en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», no pudiendo comenzar los ejercicios de la oposición hasta transcurridos dos meses desde la fecha en que aparezca publicado el anuncio de la convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

Para establecer el orden en que deberán actuar los aspirantes de aquellos ejercicios de la oposición que no se puedan realizar conjuntamente, se verificará un sorteo. La lista con el número obtenido en el sorteo por cada aspirante, se hará pública en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» y se expondrá en el tablón de anuncios de la Corporación.

Los aspirantes serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único.

**Séptima: Ejercicios de la fase de oposición.**

La fase de oposición constará de cuatro ejercicios, todos ellos eliminatorios y consistentes en:

Primer ejercicio: Pruebas psíquicas:

Consistirá en la contestación por escrito de un test psicotécnico.

Segundo ejercicio: Pruebas físicas:

Consistirá en la realización de las pruebas que se detallan en anexo II de la presente convocatoria y sólo tendrán que realizarlo los aspirantes, que no hubieran superado pruebas físicas para el ingreso en un Cuerpo de Policía Local, debiendo acreditarse en la instancia la superación de las pruebas físicas a que se refiere el presente ejercicio para ser eximido de la realización del mismo.

Tres pruebas conseguidas serán calificadas como apto.

Tercero ejercicio: Ejercicio práctico.

Constará en desarrollar por escrito, durante el plazo máximo de tres horas, dos supuestos prácticos policiales (facilitados por el Tribunal), desde la óptica de mando en el que deberán especificar: infracción o infracciones observadas, actuación policial que debería desarrollarse, organización de medidas a adoptar, etcétera.

Cuarto ejercicio: Ejercicio oral.

Consistirá en contestar, oralmente, durante una hora como máximo a cuatro temas, uno de cada grupo, elegidos por sorteo por los aspirantes, en base al contenido del programa que se inserta como Anexo I de la convocatoria.

Al final de la exposición, cada miembro del Tribunal podrá solicitar las aclaraciones que estime oportunas sobre cada uno de los temas expuestos.

**Octava: Fase de concurso.**

Accederán a ella todos los aspirantes que hayan superado la fase de oposición y consistirá en la valoración de los méritos aportados.

Baremo de méritos:

a) Años de servicio como funcionario, hasta un máximo de 15, hasta 1,5 puntos.

b) Valoración del trabajo realizado en los puestos ocupados por el funcionario, realizado por su superior, avalado por el Delegado correspondiente, contrastado con el informe, memoria o curriculum del propio interesado. De 0 hasta 2,40 puntos.

c) Por titulaciones académicas que no sean las necesarias para ocupar el puesto al que se concursa. Hasta 0,60 puntos.

d) Por cursos de perfeccionamiento impartidos por las Administraciones Públicas, Estatal, Autonómica o Local, sobre temas relacionados con los puestos a ocupar. Hasta 1,20 puntos.

e) Otros méritos. Hasta 0,30 puntos.

**Novena: Calificaciones.**

El primer y segundo ejercicios de la oposición serán calificados como de «aptos» o «no aptos», llevando consigo el continuar o ser eliminado respectivamente del concurso-oposición.

Los ejercicios tercero y cuarto se calificarán hasta un máximo de 10 puntos, siendo eliminados los opositores que no alcancen un mínimo de cinco puntos en cada uno de ellos.

El número de puntos que podrá ser otorgado por cada miembro del Tribunal será de 0 a 10 puntos.

Las calificaciones se adoptarán hallando la media aritmética de puntuaciones obtenidas en los ejercicios tercero y cuarto de la oposición.

A la calificación de la oposición se le sumará la obtenida en la fase de concurso, obteniéndose así la calificación final del concurso-oposición.

**Décima: Curso de formación.**

Los aspirantes que hayan superado la fase de oposición, y una vez sumados a ella los puntos de la fase de concurso, y nunca en número superior al número de plazas a cubrir en la convocatoria, deberán realizar un curso de formación teórico-práctico, relacionado con las materias que componen el anexo I, y que tendrá una duración mínima de tres meses, siendo calificados en esta prueba como de «aptos» o «no aptos», y suponiendo ello el ser o no nombrados como funcionarios de carrera.

Durante la realización del curso los aspirantes tendrán la consideración de funcionarios en prácticas.

**Undécima: Relación de aprobados. Presentación de documentos y nombramientos.**

Terminada la calificación de los aspirantes, y una vez realizado el curso de formación, el Tribunal hará pública la relación de aprobados por orden de puntuación, no pudiendo rebasar éstos el número de plazas convocadas y elevará dicha relación al Ilmo. Sr. Alcalde, al objeto de que se lleve a cabo el nombramiento correspondiente.

Los aspirantes propuestos aportará ante la Administración Municipal, dentro del plazo de veinte días naturales, desde que se haga pública la relación del Ayuntamiento sobre el nombramiento, los documentos acreditativos de reunir las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la convocatoria.

Si dentro del plazo indicado, no presentaran la documentación, no podrán ser nombrados, quedando anuladas todas las actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran haber incurrido por falsedad en la instancia.

**Duodécima: Incidencias.**

El Tribunal queda facultado para resolver las dudas que se presenten, y adoptar los acuerdos necesarios para el buen orden de las pruebas selectivas en todo lo no previsto en las presentes bases, de acuerdo con lo establecido en el R.D. 2.223/84, de 19 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso en la Función Pública.

**Décimotercera: Recursos.**

La convocatoria y sus bases, y cuantos actos administrativos se deriven de ésta y de la actuación del Tribunal, podrán ser impugnadas por los interesados en los casos y en la forma prevista en la Ley de Procedimiento Administrativo.

**ANEXO I****Grupo I**

1.—El procedimiento sancionador en el Código de la Circulación. Retirada de los permisos de circulación y conducción.

2.—Retirada de vehículos de la vía pública. Tasa fiscal. Vehículos abandonados.

3.—Transporte urbano. Autotaxis. Transporte escolar.

4.—Transporte de mercancías peligrosas por carretera. Tacógrafos.

5.—Documentación de vehículos y conductores.

6.—Problemática de la conducción bajo efectos de bebidas alcohólicas. Jurisprudencia aplicable al atestado por alcoholemia.

7.—Ordenanzas municipales de O.R.A. y Depósito Municipal de Vehículos.

8.—El atestado por accidente de tráfico.

9.—Señalización de vías urbanas e interurbanas. Pasaderas.

## Grupo II

1.—Funcionarios públicos locales. Situaciones administrativas. Régimen disciplinario. Retribuciones.

2.—Ley Orgánica de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad. Ley de Coordinación de Policías Locales de la Región de Murcia.

3.—Legislación aplicable en materia de mercados y venta ambulante.

4.—Reglamento de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas.

5.—Organización de las Policías Locales en ciudades de tipo medio de 1.000.000 a 300.000 habitantes.

6.—Legislación y actuación policial en caso de intento de suicidio. Reyertas.

## Grupo III

1.—Concepto de delito y falta. Clases de delitos. Grado de ejecución. Circunstancias modificativas. Personas responsables.

2.—Delitos contra las personas. Actuación policial.

3.—Delitos contra la seguridad del tráfico. Actuación policial.

4.—Delitos contra la propiedad: robo, hurto, estafa. Actuación policial. Utilización ilegítima de vehículos a motor.

5.—Delitos contra la autoridad y sus agentes. Actuación policial.

6.—Tráfico y tenencia de estupefacientes. Legislación aplicable. Actuación policial.

7.—Actuación policial y legislación aplicable a los casos de mendicidad y perturbados mentales.

8.—Actuación policial y legislación aplicable a los casos de concentración, manifestaciones y reuniones. Identificación de sospechosos.

9.—Inviolabilidad del domicilio. Allanamiento de morada. Actuación Policial.

## Grupo IV

1.—El proceso penal.

2.—Medidas de garantía personales. La detención. Derechos del detenido. El «Habeas Corpus».

3.—Entrada y registro en domicilio. Locales públicos. La reserva del derecho de admisión.

4.—La Policía Judicial. Sentido genérico y estricto. La Policía Local como Policía Judicial. Legislación aplicable.

5.—Funciones de la Policía Local.

6.—Objetos perdidos, su problemática y legislación aplicable.

## ANEXO II

### Pruebas físicas

1.—Prueba de nivel de fuerza en el cuerpo superior.

Flexión de brazos en suspensión pura.

Descripción del ejercicio: Prueba de potencia flexora en tren superior, en suspensión pura de una barra, con palmas atrás o al frente, y total extensión de brazos evitando el balanceo del cuerpo y ayudarse con movimientos de piernas. Se considera una flexión cuando la barbilla asome por encima de la barra, partiendo siempre desde la posición de flexión pura.

El número mínimo de flexiones para la superación de la prueba será de tres.

2.—Prueba nivel de fuerza en el cuerpo inferior y coordinación.

Salto de longitud con carrera.

Descripción del ejercicio: Se realizará en foso de salto de longitud con arena alisada y la misma altura que el pasillo de salto y una línea blanca de cinco centímetros de ancho, colocada a 0,50 metros del foso. La posición de partida será de pie en el pasillo de carrera a una distancia no superior de veinticinco metros. El salto deberá de ejecutarse sin rebasar ni pisar la línea blanca y superar de ésta una distancia mínima de tres metros y veinticinco centímetros.

3.—Prueba de velocidad.

Carrera de 100 metros lisos.

Descripción del ejercicio: Consistirá en realizar una carrera de 100 metros lisos en pista o cualquier zona totalmente llana de suelo compacto, con salida en pie. Se tomará el tiempo invertido en la realización.

Será necesario realizar un tiempo máximo de 16 segundos y 5 décimas.

4.—Prueba de fuerza y habilidad.

Trepa de cuerda lisa sin tiempo, libre.

Descripción del ejercicio: Consistirá en la trepa de una cuerda lisa hasta una altura de 3 metros, pudiéndose utilizar los pies y sin tiempo de límite para el ejercicio.

5.—Potencia de salto y habilidad.

Salto de altura.

Descripción del ejercicio: Consistirá en superar una altura de un metro y diez centímetros sin derribar el listón, situado en el aparato destinado al efecto y realizando la caída sobre colchoneta de espuma que amortigue la caída.

Cartagena a 17 de octubre de 1989.  
El Alcalde. P.D.

Número 10198

**MURCIA**

**ANUNCIO**

### Aprobación inicial del Proyecto de Plan Especial de Reforma Interior El Palmar «C» (La Paloma)

Aprobado inicialmente por el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 29 de junio de 1989, el Proyecto de Plan Especial de Reforma Interior El Palmar «C» (La Paloma), elaborado por los Servicios Técnicos de URBAMUSA, se somete a información pública por plazo de un mes a partir de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», en los locales de la Gerencia de Urbanismo, sitos en el Edificio del Mercado de Abastos del Carmen, durante cuyo plazo las personas interesadas podrán formular las alegaciones que estimen convenientes.

Murcia, 27 de octubre de 1989.  
El Teniente de Alcalde de Urbanismo.

Número 10552

**CEUTI****ORDENANZA REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS****Fundamento legal**

**Artículo 1.º**—Este Ayuntamiento, de conformidad con lo que establece el artículo 106.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y haciendo uso de la facultad reglamentaria que le atribuye el artículo 15.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, establece el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, previsto en el artículo 60.2 de esta Ley, cuya exacción se efectuará con sujeción a lo dispuesto en esta Ordenanza.

**Naturaleza del tributo**

**Artículo 2.º**—El tributo que se regula en esta Ordenanza tiene la naturaleza de impuesto indirecto.

**Hecho imponible**

**Artículo 3.º**—El hecho imponible está constituido por la realización, dentro del término municipal, de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija obtención de la correspondiente licencia de obras o urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, siempre que su expedición corresponda al Ayuntamiento de Ceutí.

**Sujetos pasivos**

**Artículo 4.º**—Son sujetos pasivos de este impuesto:

a) A título de contribuyente, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, propietarios de los inmuebles sobre los que se realicen las construcciones, instalaciones u obras, siempre que sean dueños de las obras. En los demás casos, se considerará contribuyente a quien ostente la condición de dueño de la obra.

b) En concepto de sustitutos del contribuyente, quienes soliciten las correspondientes licencias o realicen las construcciones, instalaciones u obras, si no fueran los propios contribuyentes.

**Exenciones, reducciones y bonificaciones**

**Artículo 5.º**—De acuerdo con lo dispuesto con el artículo 9 de la Ley

39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, no podrán reconocerse otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de Tratados Internacionales.

**Base Imponible**

**Artículo 6.º**—La base imponible de este impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra.

**Cuota Tributaria**

**Artículo 7.º**—La cuota de este impuesto se obtendrá aplicando a la base imponible el tipo de gravamen del 2,80 por ciento.

**Devengo**

**Artículo 8.º**—El impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra, aun cuando no se haya obtenido la correspondiente licencia.

**Normas de Gestión**

**Artículo 9.º**—1. Concedida la preceptiva licencia, se practicará la liquidación provisional, determinándose la base imponible en función del presupuesto presentado por los interesados, siempre que el mismo hubiera sido visado por el Colegio Oficial correspondiente. En otro caso, la base imponible será determinada por los técnicos municipales, de acuerdo con el coste estimado del proyecto.

2.—Los sujetos pasivos podrán autoliquidar el Impuesto presentando ante el Ayuntamiento declaración-liquidación según el modelo determinado por el mismo, que contendrá los elementos tributarios imprescindibles para la liquidación procedente. Dicha declaración-liquidación deberá ser presentada en el plazo de diez días, a contar desde la solicitud de la correspondiente licencia de obras o urbanística.

En el caso de que la correspondiente licencia de obras o urbanística sea denegada, los sujetos pasivos tendrán derecho a la devolución de las cuotas satisfechas.

3.—Cuando se hayan iniciado las construcciones, instalaciones u obras sin haberse obtenido la preceptiva licencia el Ayuntamiento dirigirá sus actuaciones

para el cumplimiento de las obligaciones tributarias contra:

a) El dueño de las obras, como contribuyente, si no se ha solicitado la Licencia y

b) Contra el solicitante de la licencia y/o el dueño de las construcciones, instalaciones y obras, si fuere persona distinta.

**Artículo 10.**—El Ayuntamiento comprobará el coste real de las construcciones, instalaciones u obras, efectivamente realizadas, y a resultas de ello, podrá modificar la base imponible a que se refiere el artículo anterior, practicando la correspondiente liquidación definitiva, y exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole, en su caso, la cantidad que corresponda.

**Liquidación, inspección y recaudación**

**Artículo 11.**—La gestión, liquidación, inspección y recaudación de este tributo se realizará de acuerdo con lo prevenido en la Ley General Tributaria y en las demás leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

**Infracciones y sanciones**

**Artículo 12.**—Se aplicará el régimen de infracciones y sanciones reguladas en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen.

El constructor tendrá la posibilidad de disponer de la calle, mientras no tenga espacio dentro de la obra.

Si tiene sitio y no la retira, se le impondrá la sanción de 1.000 pesetas por metro cuadrado y día.

**Vigencia**

**Artículo 13.**—La presente Ordenanza surtirá efectos a partir del día 1 de enero de 1990, y seguirá en vigor en ejercicios sucesivos en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

**Aprobación**

Esta Ordenanza, fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión del día 6 de septiembre de 1989.

Ceuti, 16 de noviembre de 1989.—El Alcalde.—El Secretario.

Número 10141

**LOS ALCAZARES****EDICTO**

Habiendo sido elevada a definitiva, en virtud de acuerdo plenario de la Corporación, de fecha 25 de agosto de 1989, la aprobación del expediente número 4 de Modificación de Créditos en el Presupuesto Municipal 1989, que ofrece el siguiente resumen por capítulos:

**ESTADO DE INGRESOS**

Cap.	C. anterior	Aumentos	Bajas	C. definitiva
0	159.975.149			159.975.149
1	76.010.000	43.108.000		119.118.000
2	5.500.000			5.500.000
3	212.589.996		38.145.323	174.444.673
4	32.517.524			32.517.524
<b>B) Operaciones de Capital</b>				
5	1.500.000			1.500.000
6		54.000.000		54.000.000
7	17.500.000			17.500.000
8	3.000.000			3.000.000
Total	508.592.669	97.108.000	38.145.323	597.555.346

**ESTADO DE GASTOS**

0	135.636.451			135.636.451
<b>A) Operaciones Corrientes</b>				
1	110.456.082	11.700.000		122.156.082
2	138.233.043	17.280.000		155.513.043
3	14.979.756	2.800.000		17.779.956
4	1.000.000			1.000.000
<b>B) Operaciones de Capital</b>				
6	93.328.137	11.328.000		104.656.137
8	3.000.000			3.000.000
9	10.959.200			10.959.200
Total	507.592.669	43.108.000		550.700.669

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 446.3 del Texto Refundido, y en su caso a los efectos de iniciar el plazo de quince días para interponer recurso ante el Tribunal Económico-Administrativo Provincial.

Los Alcázares, noviembre de 1989.—El Alcalde-Presidente.—El Secretario-Interventor.

Número 10191

**MOLINA DE SEGURA****ANUNCIO**

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 51.2 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se hace saber que el Ayuntamiento Pleno de este municipio, en su sesión extraordinaria celebrada el día 6 de los corrientes adoptó por mayoría el acuerdo de delegar en la Comisión de Gobierno las competencias que a continuación se expresan con el objeto de agilizar las tramitaciones y hacer más dinámica la burocracia municipal.

1.—El ejercicio de las acciones administrativas y judiciales, así como la defensa y oposición en los procedimientos que se incoen contra cualquier decisión o actuación municipal.

2.—La contratación de toda clase de obras, servicios y suministros cuya duración no exceda de un año y que no exijan créditos superiores a los consignados en el Presupuesto Municipal, siempre que no se exija para su aprobación una mayoría calificada.

3.—La aprobación de los proyectos y pliegos de condiciones que hayan de servir de base para la contratación de cualquier clase que sea.

4.—La contratación directa de obras de inversión hasta el límite máximo que autorice la legislación general.

5.—La declaración de urgencia, a los efectos de tramitación urgente, de expedientes de contratación de obras, servicios, suministros y adquisiciones.

Molina de Segura a 14 de julio de 1989.—El Alcalde, Fulgencio Puche Oliva.

Número 10202

**ABARÁN**

Por don Manuel Legaz Paredes, en representación de EMDICO, S.A., se ha solicitado licencia para establecer la actividad de supermercado, con emplazamiento en calle Federico Servet (Mercado de Abastos).

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular, por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de diez días hábiles.

Abarán, 24 de octubre de 1989.—El Alcalde.

Número 10596

**M U L A****A N U N C I O**

Aprobados los Pliegos de Condiciones Económico-Administrativas que han de regir la contratación, por concierto directo de los suministros de:

Equipamiento para la Biblioteca Pública Municipal.

Equipamiento para el Archivo Municipal.

Se hace público significándose que durante el plazo de ocho días contados a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» podrán formularse reclamaciones.

Mula, 17 de noviembre de 1989.  
El Alcalde.

Número 10561

**CARTAGENA****Anuncio de concurso**

Por acuerdo del Excmo. Ayuntamiento de Cartagena, en su sesión Plenaria de fecha 21 de marzo de 1989, se aprobó el Pliego de Condiciones Jurídico Administrativas, para la contratación por concurso del servicio de distribución de gas natural para abonados domésticos, comerciales e industriales del término municipal de Cartagena. Por acuerdo del Pleno Corporativo de 30-X-89, se procedió a la resolución de las reclamaciones presentadas, con modificación parcial del citado Pliego de Condiciones y nueva convocatoria de la contratación.

Por el presente se convoca concurso público para la contratación de este Servicio de conformidad con las cláusulas del Pliego de Condiciones.

El tipo de licitación será de un mínimo de un 1% del precio de la termia suministrada por el concesionario al abonado.

El expediente se encuentra de manifiesto en el Negociado de Contratación, donde podrá ser examinado en días y horas hábiles.

Fianza provisional: 1.000.000 de pesetas.

Fianza definitiva: 2% del presupuesto de las instalaciones efectuadas.

Los licitadores deberán acreditar entre otros requisitos, la clasificación empresarial alternativa en los grupos A) subgrupo 1, categoría e, Grupo C, subgrupos todos y categoría e, o Grupo G, subgrupo g, categoría e. En todo caso y para participar en este concurso los proponentes deberán estar clasificados en el grupo H, subgrupo todos y categoría e.

El modelo de proposición será el siguiente:

Don..., actuando en..., con domicilio en... y D.N.I. número..., enterado del anuncio publicado en los diarios oficiales sobre el concurso para la prestación del Servicio de Distribución de Gas Natural... se compromete a realizarlo con sujeción estricta al Pliego de Condiciones Jurídico-Administrativas, ofertando como canon del Servicio el de... del precio de la termia suministrada a los abonados.

Las plicas deberán presentarse en la dependencia citada antes de las trece horas del día en que se cumplan 20 días hábiles, desde la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

La apertura de plicas tendrá lugar en el salón de sesiones de la Casa Consistorial, a las doce horas; del día hábil siguiente al en que hubiere quedado cerrado el plazo de admisión.

Los documentos que deberán presentar los licitadores serán los relacionados en la base veintiocho del Pliego de Condiciones Administrativas de esta contratación.

Cartagena, 7 de noviembre de 1989.  
El Alcalde. P.D., Daniel Pando Marí.

Número 10562

**CARTAGENA****Negociado de Contratación****A N U N C I O**

Por Decreto de esta Alcaldía-Presidencia de fecha 9 de mayo de 1989, se ha aprobado el proyecto y Pliego de Condiciones para la contratación de la obra de «Reparación cubierta en residencia Alberto Colao».

De conformidad con lo establecido en el artículo 24 de la Ley de Contratos del

Estado y 81 y ss. del Reglamento General de Contratación del Estado en relación con el artículo 122 del Real Decreto 781/86, de 18 de abril, que aprobó el Texto Refundido de la Ley de Régimen Local, dicho proyecto y Pliego de Condiciones queda expuesto al público en el Negociado de Contratación por plazo de cuatro días, a contar desde la publicación de este anuncio, plazo en el que se podrán interponer reclamaciones.

Cartagena, 9 de mayo de 1989.—El Alcalde. P. D., Daniel Pando Marí.

Número 10203

**A B A R A N**

Por doña Mercedes Pérez García se ha solicitado licencia para establecer la actividad de salón de juegos recreativos, con emplazamiento en Avda. de la Constitución, 28, bajo.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular, por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento las observaciones pertinentes, durante el plazo de diez días hábiles.

Abarán, 4 de octubre de 1989.—El Alcalde.

Número 10199

**CARTAGENA****Negociado de Contratación****E D I C T O**

Habiéndose recibido definitivamente las obras de «Urbanización calle Yeseiros, Pijaco y Subida al Molino», realizadas por Juana Romero Pérez, se expone al público por plazo de quince días expediente que se tramita para devolver la fianza definitiva depositada con motivo de la adjudicación de la citada obra.

Dicho expediente se encuentra de manifiesto en el Negociado citado, donde podrá ser examinado en días y horas hábiles.

Cartagena, 10 de julio de 1989.  
El Alcalde. P.D., Ginés García Paredes.

Número 10483

**CARTAGENA****Bases para proveer por el procedimiento de concurso-oposición dos plazas de Suboficial, encuadradas en la escala de Admón. Especial, Subescala de Servicios Especiales, Clase Policía Local del Excmo. Ayuntamiento de Cartagena.****Primera.**—Objeto de la convocatoria.

Es objeto de la convocatoria la provisión en propiedad mediante concurso-oposición, de dos plazas, más las que vacuen, de Suboficial de Policía Local en la plantilla de este Excmo. Ayuntamiento, encuadradas en la Subescala de Servicios Especiales, Escala de Admón. Especial, dotadas en el Presupuesto con los emolumentos correspondientes al Grupo C.

El número de plazas a que inicialmente se refiere la convocatoria, podrá ser incrementado con el de las vacantes que se produzcan hasta que el Tribunal inicie el proceso selectivo.

**Segunda.**—Requisitos de los aspirantes.

Para tomar parte en el concurso-oposición será necesario:

- 1.—Ser español.
- 2.—Tener cumplidos 18 años, y no exceder de 30 en la fecha en que finalice el periodo de presentación de instancias. A quienes ostenten la condición de funcionarios públicos, el exceso en el límite máximo de edad, les será compensado con los años de servicios prestados en la Administración Pública Local.
- 3.—Estar en posesión de los permisos de conducir de las clases A-2, B-1 y B-2 en el momento de presentación de instancias.

4.—Estar en posesión del Título de Bachiller Superior, Formación Profesional de 2.º grado, curso de acceso a la Universidad para mayores de 25 años o equivalente, o supletoriamente ser Sargento de la Policía Local de Cartagenas con dos años de antigüedad mínima, en dicha Subescala (Disposición Transitoria 1ª, 2ª y 3ª de la Ley Regional 5/88 de 11 de julio).

5.—Pertener al Cuerpo de la Policía Local del Excmo. Ayuntamiento de Cartagena, en los Grupos de titulación C o D, teniendo una antigüedad mínima de dos años en el Cuerpo, y estando en situación de activo.

6.—No haber sido sancionado por falta grave o muy grave en los dos años anteriores a la fecha de esta convocatoria, ni haber acumulado más de dos sanciones por falta leve en este periodo.

7.—No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio, en cualquiera de las Administraciones Públicas, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de las funciones públicas.

8.—Carecer de antecedentes penales.

**Tercera.**—Solicitudes.

Las instancias en que se solicite participar en el concurso-oposición, irán dirigidas al Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente, presentándose en el Registro General del Excmo. Ayuntamiento dentro de los veinte días naturales siguientes al de la publicación del extracto de la convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado». En ellas, los aspirantes harán manifestación expresa de reunir las condiciones exigidas referidas a la fecha de expiración del plazo señalado para la presentación de la misma, debiendo acompañar justificante de haber satisfecho en la Depositaria Municipal los derechos de examen correspondientes, que se fijan en 1.500 pesetas, así como los documentos que, en su caso, acrediten los méritos alegados.

Si alguna de las instancias adoleciese de defecto subsanable, se requerirá al interesado para que proceda a la subsanación en el plazo de diez días, bajo el apercibimiento de que si no lo hiciese, se archivará su petición sin más trámite, quedando excluido de la lista de aspirantes.

Publicado el extracto del concurso-oposición en el «Boletín Oficial del Estado», el resto de las publicaciones a que haga referencia la legislación vigente, se entenderá referido exclusivamente, al «Boletín Oficial de la Región de Murcia» y tablón de edictos de la Corporación.

**Cuarta.**—Admisión de candidatos.

Terminado el plazo de presentación de instancias, la Presidencia de la Corporación aprobará provisionalmente la relación de aspirantes admitidos y excluidos, que se hará pública en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», así como en el tablón de edictos municipales, concediéndose un plazo de diez días, a efectos de reclamaciones. Estas, cuando las haya, serán estudiadas o desestimadas en la resolución por la que se aprueba la relación definitiva de aspirantes, la que se hará pública en la forma indicada.

Si transcurrido el plazo de diez días no hay reclamaciones, la lista provisional, pasará a ser definitiva sin necesidad de nueva publicación.

**Quinta.**—Composición del Tribunal calificador.

El Tribunal calificador del concurso-oposición tendrá la siguiente composición:

—Presidente: El Ilmo. Sr. Alcalde de la Corporación, o miembro de la misma en quien delegue.

—Vocales: El Jefe del Servicio o quien reglamentariamente le sustituya.

Un representante del Profesorado Oficial nombrado por la Dirección Provincial de Educación y Ciencia.

Un funcionario de carrera designado por la Corporación.

Un representante de la Consejería de Administración Pública e Interior.

Un representante del Sindicato más representativo en el ámbito de la actividad de que se trate, dentro del término municipal, que deberá ostentar igual o superior graduación a la de las plazas convocadas.

Secretario: El que lo sea de la Corporación o funcionario en quien delegue, que actuará con voz y sin voto.

—Asesores: El Tribunal podrá contar con especialistas para las pruebas psicológicas, siendo designados los mismos por el Ilmo. Sr. Alcalde.

Nombrados los miembros titulares del Tribunal calificador, y, en su caso, los respectivos suplentes, se hará pública su composición mediante anuncio en el

«Boletín Oficial de la Región de Murcia», a efectos de posibles recusaciones, conforme a lo que prescribe el Decreto 2.223/84, de 19 de diciembre.

Asimismo, podrán participar en las deliberaciones del Tribunal, con voz y sin voto, un representante de cada grupo político municipal, así como un miembro de la Junta de Personal.

El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la presencia, como mínimo de la mitad más uno de sus miembros, titulares o suplentes, siendo necesario, en todo caso, la asistencia del Presidente y del Secretario.

**Sexta.**—Comienzo y desarrollo de las pruebas selectivas.

La fecha de comienzo de las pruebas selectivas, se hará pública en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», no pudiendo comenzar los ejercicios de la oposición hasta transcurridos dos meses desde la fecha en que aparezca publicado el anuncio de la convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

Para establecer el orden en que deberán actuar los aspirantes de aquellos ejercicios de la oposición que no se puedan realizar conjuntamente, se verificará un sorteo. La lista con el número obtenido en el sorteo por cada aspirante, se hará pública en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» y se expondrá en el tablón de anuncios de la Corporación.

Los aspirantes serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único.

**Séptima.**—Ejercicios de la fase de oposición

La fase de oposición constará de cuatro ejercicios, todos ellos eliminatorios y consistentes en:

Primer ejercicio: Pruebas psíquicas:

Consistirá en la contestación por escrito de un test psicotécnico.

Segundo ejercicio: Pruebas físicas:

Consistirá en la realización de las pruebas que se detallan en anexo II de la presente convocatoria y sólo tendrán que realizarlo los aspirantes que no hubieran superado pruebas físicas para el ingreso en un Cuerpo de Policía Local, debiendo acreditarse en la instancia la superación de las pruebas físicas a que se refiere el presente ejercicio para ser eximido de la realización del mismo.

Tres pruebas conseguidas serán calificadas como «apto».

Tercer ejercicio: Ejercicio práctico.

Constará en desarrollar por escrito, durante el plazo máximo de tres horas, dos supuestos prácticos policiales (facilitados por el Tribunal), desde la óptica de mando en el que deberán especificar: Infracción o infracciones observadas, actuación policial que debería desarrollarse, organización de medidas a adoptar, etc.

Cuarto ejercicio: Ejercicio oral.

Consistirá en contestar, oralmente, durante una hora como máximo a cuatro temas, uno de cada grupo, elegidos por sorteo por los aspirantes, en base al contenido del programa que se inserta como Anexo I de la convocatoria.

Al final de la exposición, cada miembro del Tribunal podrá solicitar las aclaraciones que estime oportunas sobre cada uno de los temas expuestos.

**Octava.**—Fase de concurso.

Accederán a ella todos los aspirantes que hayan superado la fase de oposición y consistirá en la valoración de los méritos aportados.

Baremo de méritos:

- a) Años de servicio como funcionario, hasta un máximo de 1,5, puntos.
- b) Valoración del trabajo realizado en los puestos ocupados por el funcionario, realizado por su superior, avalado por el Delegado correspondiente, contrastado con el informe, memoria o currículum del propio interesado. De 0 hasta 2,40 puntos.
- c) Por titulaciones académicas que no sean las necesarias para ocupar el puesto al que se concursa. Hasta 0,60 puntos.
- d) Por cursos de perfeccionamiento impartidos por las Administraciones Públicas, Estatal, Autonómica o Local, sobre temas relacionados con los puestos a ocupar. Hasta 1,20 puntos.
- e) Otros méritos. Hasta 0,30 puntos.

**Novena.**—Calificaciones.

El primer y segundo ejercicios de la oposición serán calificados como de «apto» o «no apto», llevando consigo el continuar o ser eliminado respectivamente del concurso-oposición.

Los ejercicios tercero y cuarto se calificarán hasta un máximo de 10 puntos,

siendo eliminados los opositores que no alcancen un mínimo de cinco puntos en cada uno de ellos.

El número de puntos que podrá ser otorgado por cada miembro del Tribunal será de 0 a 10 puntos.

Las calificaciones se adoptarán hallando la media aritmética de puntuaciones obtenidas en los ejercicios tercero y cuarto de la oposición.

A la calificación de la oposición, se le sumará la obtenida en la fase de concurso, obteniéndose así la calificación final del concurso-oposición.

**Décima.**—Curso de formación.

Los aspirantes que hayan superado la fase de oposición, y, una vez sumados a ella los puntos de la fase de concurso, y nunca en número superior al número de plazas a cubrir en la convocatoria, deberán realizar un curso de formación teórico-práctico, relacionado con las materias que componen el anexo I, y que tendrá una duración mínima de tres meses, siendo calificados en esta prueba como de «apto» o «no apto», y suponiendo ello el ser o no nombrados como funcionarios de carrera.

Durante la realización del curso los aspirantes tendrán la consideración de funcionarios en prácticas.

**Undécima.**—Relación de aprobados. Presentación de documentos y nombramientos.

Terminada la calificación de los aspirantes, y una vez realizado el curso de formación, el Tribunal hará pública la relación de aprobados por orden de puntuación, no pudiendo rebasar éstos el número de plazas convocadas y elevará dicha relación al Ilmo. Sr. Alcalde, al objeto de que se lleve a cabo el nombramiento correspondiente.

Los aspirantes propuestos aportarán ante la Administración Municipal, dentro del plazo de veinte días naturales, desde que se haga pública la relación del Ayuntamiento sobre el nombramiento, los documentos acreditativos de reunir las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la convocatoria.

Si dentro del plazo indicado no presentaran la documentación, no podrán ser nombrados, quedando anuladas todas las actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieren haber incurrido por falsedad en la instancia.

**Duodécima.—Incidencias.**

El Tribunal queda facultado para resolver las dudas que se presenten, y adoptar los acuerdos necesarios para el buen orden de las pruebas selectivas en todo lo no previsto en las presentes bases, de acuerdo con lo establecido en el R.D. 2.223/84, de 19 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso en la Función Pública.

**Decimotercera.—Recursos.**

La convocatoria y sus bases, y cuantos actos administrativos se deriven de ésta y de la actuación del Tribunal, podrán ser impugnadas por los interesados en los casos y en la forma prevista en la Ley de Procedimiento Administrativo.

**ANEXO I****GRUPO I**

1.—El procedimiento sancionador en el Código de la Circulación. Retirada de los permisos de circulación y conducción.

2.—Retirada de vehículos de la vía pública. Tasa fiscal. Vehículos abandonados.

3.—Transporte urbano. Autotaxis. Transporte Escolar.

4.—Transporte de mercancías peligrosas por carretera. Tacógrafos.

5.—Señalización de vías urbanas e interurbanas. Pasaderas.

6.—Documentación de vehículos y conductores.

7.—Problemática de la conducción bajo los efectos de bebidas alcohólicas. Jurisprudencia aplicable al atestado por alcoholemia.

8.—Ordenanzas municipales: O.R.A. y Depósito Municipal de vehículos.

9.—Escuelas de conductores. Educación vial.

10.—El atestado por accidente de tráfico.

**GRUPO II**

1.—Ley de Bases de Régimen Local.

2.—Funcionarios públicos locales. Situaciones administrativas. Régimen disciplinario. Retribuciones.

3.—Ley Orgánica de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad. Ley de Coordinación de Policías Locales de la Región de Murcia.

4.—Técnicas de mando en la Policía Local.

5.—Legislación aplicable en materia de mercados y venta ambulante.

6.—Reglamento de espectáculos públicos y actividades recreativas.

7.—Organización de la Policía Local en ciudades de tipo medio de cien mil a trescientos mil habitantes.

8.—Ley de Protección Civil.

9.—Legislación y actuación en casos de: 1) Reyertas. 2) Intento de suicidio.

**GRUPO III**

1.—Concepto de delito y falta. Clases de delitos. Grado de ejecución. Circunstancias modificativas. Personas responsables.

2.—La pena. Concepto y fundamento de la pena. Penas privativas de libertad.

3.—Delitos contra las personas. Actuación policial.

4.—Delitos contra la seguridad del tráfico. Actuación policial.

5.—Delitos contra la propiedad: Robo, hurto, estafa. Utilización ilegítima de vehículos a motor. Actuación policial.

6.—Delitos contra la autoridad y sus agentes. Actuación policial.

7.—Tráfico y tenencia de estupefacientes. Legislación aplicable. Actuación policial.

8.—La inviolabilidad del domicilio. Allanamiento de morada. Actuación policial.

9.—Actuación policial y legislación aplicable a los casos de mendicidad y perturbados mentales.

10.—Actuación policial y legislación aplicable a los casos de concentraciones, manifestaciones y reuniones. Identificación de sospechosos.

**GRUPO IV**

1.—El proceso penal.

2.—Medidas de garantía personales. La detención. Derechos del detenido. El habeas corpus.

3.—Entrada y registro en domicilio. Locales públicos, la reserva del derecho de admisión.

4.—La Policía judicial. Sentido genérico y sentido estricto. La Policía Local como policía judicial. Legislación aplicable.

5.—El atestado por delitos y faltas ajenos a la seguridad del tráfico.

6.—Funciones de la Policía Local.

7.—Objetos perdidos. Su problemática y legislación aplicable.

8.—Formas de aparición del delito. Autoría.

9.—Delitos contra la libertad sexual. Actuación policial.

**ANEXO II****Pruebas físicas**

1.—Prueba de nivel de fuerza en el cuerpo superior.

Flexión de brazos en suspensión pura.

Descripción del ejercicio: Prueba de potencia flexora en tren superior, en suspensión pura de una barra, con palmas atrás o al frente, y total extensión de brazos evitando el balanceo del cuerpo y ayudarse con movimientos de piernas. Se considera un flexión cuando la barbilla asome por encima de la barra, partiendo siempre desde la posición de flexión pura.

El número mínimo de flexiones para la superación de la prueba será de tres.

2.—Prueba nivel de fuerza en el cuerpo inferior y coordinación.

Salto de longitud con carrera.

Descripción del ejercicio: Se realizará en foso de salto de longitud con arena alisada y la misma altura que el pasillo de salto y una línea blanca de cinco centímetros de ancho, colocada a 0,50 metros del foso. La posición de partida, será de pie en el pasillo de carrera a una distancia no superior de veinticinco metros. El salto deberá de ejecutarse sin rebasar ni pisar la línea blanca y superar de ésta una distancia mínima de tres metros y veinticinco centímetros.

3.—Prueba de velocidad.

Carrera de 10 metros lisos.

Descripción del ejercicio: Consistirá en realizar una carrera de 100 metros lisos en pista o cualquier zona totalmente llana de suelo compacto, con salida en pie. Se tomará el tiempo invertido en la realización.

Será necesario realizar un tiempo máximo de 16 segundos y 5 décimas.

4.—Prueba de fuerza y habilidad.

Trepa de cuerda lisa sin tiempo, libre.

Descripción del ejercicio: Consistirá en la trepa de una cuerda lisa hasta una altura de 3 metros, pudiéndose utilizar los pies y sin tiempo de límite para el ejercicio.

5.—Potencia de salto y habilidad.

Salto de altura.

Descripción del ejercicio: Consistirá en superar una altura de un metro y diez centímetros sin derribar el listón, situado en el aparato destinado al efecto y realizando la caída sobre colchoneta de espuma que amortigüe la caída.

Cartagena, 17 de octubre de 1989.—El Alcalde, P.D.

Número 10554

**CIEZA**

**E D I C T O**

Habiéndose redactado los trabajos preliminares del «Proyecto de Modificación del P.G.O.U. de Cieza, Ordenanza de Chaflanes», se somete a información pública en las oficinas de Urbanismo de este Ayuntamiento durante el plazo de treinta días, para que puedan formularse sugerencias y, en su caso otras alternativas, conforme a lo previsto en el artículo 125 del Reglamento de Planeamiento.

Cieza, a 27 de octubre de 1989.—El Alcalde.

Número 10555

**CARTAGENA**

**E D I C T O**

En la sesión ordinaria celebrada por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en fecha veintiocho de septiembre de mil novecientos ochenta y nueve, se adoptó el acuerdo de aprobar definitivamente un Estudio de Detalle en Hotel Solimar de Los Urrutias, presentado por don Miguel Sánchez Romero.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 140 del Reglamento de Planeamiento, comu-

nicando que contra dicho acuerdo cabe interponer recurso de reposición previo al contencioso-administrativo en el plazo de un mes desde la publicación de este edicto, de conformidad con lo establecido en el artículo 52 apartado 2.º de la Ley de Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27-12-56.

Cartagena, 7 de octubre de 1989.—El Delegado de Urbanismo, Ginés García Paredes.

Número 10556

**CIEZA**

**E D I C T O**

Habiéndose redactado los trabajos preliminares del «Proyecto de Modificación del Plan General de Ordenación Urbana Municipal en el Polígono SU-1», se somete a información pública en las oficinas de Urbanismo de este Excmo. Ayuntamiento durante el plazo de treinta días, para que puedan formularse sugerencias y, en su caso otras alternativas, conforme a lo previsto en el artículo 125 del Reglamento de Planeamiento.

Cieza, a 6 de noviembre de 1989.—El Alcalde.

Número 10557

**CIEZA**

**E D I C T O**

Habiéndose redactado los trabajos preliminares del «Proyecto de Modificación del P.G.O.U. de Cieza, Construcciones en Suelo no Urbanizable de Secano», se somete a información pública en las oficinas de Urbanismo de este Excmo. Ayuntamiento durante el plazo de treinta días, para que puedan formularse sugerencias, y en su caso otras alternativas, conforme a lo previsto en el artículo 125 del Reglamento de Planeamiento.

Cieza, a 26 de octubre de 1989.—El Alcalde.

Número 10558

**CIEZA**

**E D I C T O**

Habiéndose redactado los trabajos preliminares del «Proyecto de Modificación del P.G.O.U. de Cieza, Gato Azul», se somete a información pública en las oficinas de Urbanismo de este Excmo. Ayuntamiento durante el plazo de treinta días, para que puedan formularse sugerencias y, en su caso otras alternativas, conforme a lo previsto en el artículo 125 del Reglamento de Planeamiento.

Cieza, a 27 de octubre de 1989.—El Alcalde.

Número 10559

**CIEZA**

**E D I C T O**

Habiéndose redactado los trabajos preliminares del «Proyecto de Modificación del P.G.O.U. de Cieza, calle San Antonio», se somete a información pública en las oficinas de Urbanismo de este Excmo. Ayuntamiento durante el plazo de treinta días, para que puedan formularse sugerencias y, en su caso otras alternativas, conforme a lo previsto en el artículo 125 del Reglamento de Planeamiento.

Cieza, a 27 de octubre de 1989.—El Alcalde.

Número 10560

**CIEZA**

**E D I C T O**

Habiéndose redactado los trabajos preliminares del «Proyecto de Modificación del P.G.O.U. de Cieza, calle Daoiz y Velarde», se somete a información pública en las oficinas de Urbanismo de este Excmo. Ayuntamiento durante el plazo de treinta días, para que puedan formularse sugerencias y, en su caso otras alternativas, conforme a lo previsto en el artículo 125 del Reglamento de Planeamiento.

Cieza, a 27 de octubre de 1989.—El Alcalde.

## V. Otras Disposiciones y Anuncios

Número 10075

### JUNTA DE COMUNIDADES DE CASTILLA-LA MANCHA

#### Notificación de resolución

Con fecha 24-10-1989 se ha dictado resolución sancionadora de multa de 16.000 pesetas y precintado de vehículo, en expediente número TO-1106/89, instruido contra Ttes. Lorente y Ruipérez, S.L., por infracción a las disposiciones Ordenadoras del Transporte Terrestre y habiendo resultado desconocido en su domicilio, se procede por el presente a dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo.

Lo que se publica en este «Boletín Oficial» a los efectos de que sirva de notificación al interesado, por resultar en ignorado paradero.

Toledo, 27 de octubre de 1989.  
El Delegado de Política Territorial, Rafael Martín Sánchez.

Número 10188

### COLEGIO OFICIAL DE AGENTES DE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA DE LA REGION DE MURCIA

#### EDICTO

El Colegio Oficial de Agentes de la Propiedad Inmobiliaria de esta Región de Murcia hace público que a instancia de don Pedro Carrasco Segundo, y por haber cesado en este Colegio como Agente de la Propiedad, se tramita expediente para liberar a dicho señor la fianza que tiene constituida para garantizar su gestión.

Para el supuesto de que alguien hubiera de formular cualquier reclamación contra dicha fianza, se concede un plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente.

Murcia, ln. 18 de septiembre de 1989.—El Vicepresidente.

Número 10189

### COLEGIO OFICIAL DE AGENTES DE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA DE LA REGION DE MURCIA

#### EDICTO

El Colegio Oficial de Agentes de la Propiedad Inmobiliaria de esta Región de Murcia hace público que a instancia de don José Palazón Gómez, y por haber cesado en este Colegio como Agente de la Propiedad, se tramita expediente para liberar a dicho señor la fianza que tiene constituida para garantizar su gestión.

Para el supuesto de que alguien hubiera de formular cualquier reclamación contra dicha fianza, se concede un plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente.

Murcia, ln. 18 de septiembre de 1989.—El Vicepresidente.

Número 10332

### MARCO. PUBLICIDAD, S.A.

En virtud de lo acordado por el Ilmo. Sr. Magistrado-Juez (en funciones) del Juzgado de Primera Instancia número Uno de Cartagena, en providencia de esta fecha, en el expediente de dominio para inmatriculación de fincas que será descrita y que se tramita en este Juzgado con el número 320/89 a instancia de don Pedro Robles Fructuoso, en relación con las siguientes fincas:

Urbana: Casa marcada con el número 9 de la calle de García Alix, situada en el pueblo de Portmán, término municipal de Cartagena. Está destinada a cochera. Su superficie es de diecisiete metros, sesenta y cuatro decímetros y treinta centímetros cuadrados. Linda al Este o frente, calle de García Alix; Oeste y Sur, propiedad del comprador don Pedro Robles Fructuoso, y Norte, finca matriz de donde se segrega.

La descrita finca es segregación de otra mayor descrita así:

Trozo de terreno de 280 metros cuadrados y en el grupo de siete casas en planta baja, tres de ellas marcadas con

los números 2, 4 y 6 de la calle de Moisés, con su patio; dos con los números 19 y 21 de la calle Martín Alonso con sus patios, y dos con los números 3 y 5 —hoy 7 y 9— de la calle de García Alix, situada en el caserío de Portmán, término municipal de La Unión. Linda al Norte o espalda calle Martín Alonso; Sur o frente, calle Moisés; Este o izquierda, con solar y casa de don Ginés Raja Vivo (antes casa de don José Victoria Vera).

Por medio del presente se cita a cuantas personas ignoradas pueda afectar este expediente, así como a aquellos de quienes procedan las fincas y, en su caso, a sus causahabientes y colindantes que pudieran ser perjudicados por las inscripciones solicitadas, a fin de que en término de diez días a partir de la publicación del presente edicto puedan comparecer en el referido expediente, para alegar lo que a su derecho convenga, en orden a la pretensión formulada.

Lo que se hace público a los efectos procedentes en derecho.

Cartagena, 19 de julio de 1989.—La Secretario, María López Márquez.

Número 10366

### COMUNIDAD DE REGANTES MOTOR DEL BARRANCO

#### ANUNCIO

Aprobados en Junta General de esta Comunidad de Regantes del Motor del Barranco o del Conde de la acequia de Charrara, en Blanca (Murcia), celebrada el día 11 de junio de 1989, los proyectos de Ordenanzas de la Comunidad y Reglamentos de la Junta de Gobierno y Jurado de Riegos de la misma, en período de formación, se pone en conocimiento de todos los partícipes que en ella se integran, que dichos proyectos estarán depositados en las Secretarías de los Ayuntamientos de Blanca y Ricote, por término de treinta días hábiles, a contar del siguiente a la publicación del presente anuncio, y en las horas hábiles de las oficinas se indican, para que puedan ser examinados por quienes tengan interés en ellos y presentar en su caso las reclamaciones que estimen procedentes.

Blanca a 6 de noviembre de 1989.  
El Presidente de la Comisión, Angel Molina Palazón.